DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO No. SDDE-LP-002-2025

OBSERVACIONES SECOP II

1. **Número de referencia del mensaje en SECOP II:** CO1.MSG.7707074
 Entidad: Sin información
 Usuario: Sin información
 Tipo de Observación: Técnica

 Fecha de envío: 02/04/2025

 OBSERVACIÓN:

 Cordial Saludo,

 Respetuosamente Me permito realizar la siguiente observación:

 Con respecto al siguiente requerimiento de Experiencia:

 3.2.2. Experiencia. 3.2.2.1 Prestador autorizado del SPE Como requisito habilitante para participar en el presente proceso de selección, se exige que el proponente, o al menos uno de sus integrantes en caso de consorcios o uniones temporales, ostente la autorización vigente como prestador del Servicio Público de Empleo (SPE). Para acreditar el cumplimiento de este requisito, el proponente deberá adjuntar a su propuesta la copia legible y vigente de la resolución de autorización expedida por la Unidad del Servicio Público de Empleo. Dicha autorización deberá estar vigente al momento de la presentación de la propuesta y durante todo el proceso de selección. En caso de consorcios o uniones temporales, se verificará que al menos uno de los integrantes cumpla con este requisito.

 El incumplimiento de este requisito habilitante ya sea por la falta de autorización, la presentación de una autorización vencida o la imposibilidad de verificar su autenticidad será causal de rechazo de la propuesta, por lo que se recomienda a los proponentes verificar con anticipación la vigencia de su autorización como prestador del SPE y, en caso de ser necesario, realizar los trámites correspondientes para su renovación antes de la presentación de la propuesta.

 OBSERVACIÓN:

 Para acreditar este requisito es posible que se pueda presentar la resolución de autorización expedida por la Unidad del Servicio Público de Empleo?, demostrando que se cuenta con el respaldo de un prestador autorizado por la Unidad Administrativa del Servicio Público de Empleo SPE, sin tener la necesidad de hacer consorcios o uniones temporales?

 RESPUESTA A OBSERVACIÓN: En relación con la observación presentada, se aclara que el programa *Socios Talento Capital 2.0* establece que la naturaleza del proponente puede ser: a) individual, en calidad de prestador autorizado del Servicio Público de Empleo (SPE); o b) plural,

mediante la conformación de una alianza bajo la figura de unión temporal o consorcio, en cuyo caso, al menos uno de los integrantes debe estar autorizada por el SPE.

Por lo tanto, en el caso de proponentes individuales, la autorización del SPE debe estar expedida directamente a su nombre. No se acepta como válida una autorización otorgada a un tercero, ni se extiende dicha autorización a proponentes que, si bien tienen contratos con entidades autorizadas por el SPE, no cuentan con la resolución a título propio. En este sentido, la autorización es personal e intransferible y no puede ser utilizada como requisito habilitante por terceros no autorizados, de conformidad con los lineamientos del programa y los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

2. **Número de referencia del mensaje en SECOP II:** CO1.MSG.7726672
Entidad: Universidad Cooperativa de Colombia
Usuario: Maritza Rondón Rangel
Tipo de Observación: Financiera

Fecha de envío: 07/04/2025

OBSERVACIÓN:

Cordial saludo,

En razón a los indicadores financieros estipulados, queremos expresar que la Universidad Cooperativa de Colombia es una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), teniendo en cuenta que la ausencia de lucro es una de las características fundamentales de estas Entidades, tienen la función de apoyar al Estado en el cumplimiento de sus objetivos de desarrollo social y, en general, en el cumplimiento de su deber constitucional relacionado con el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad y la garantía efectiva de los principios, derechos y deberes de toda la población. En este sentido, son empresas que no tienen como objeto la generación y el crecimiento progresivo de las utilidades como resultado de la productividad de sus activos totales, ni tienen el objetivo de incrementar la riqueza de sus aportantes, aun cuando esta es la premisa más importante para un administrador financiero cuando de generación de valor se habla. Igualmente, las ESAL no deben retener utilidades, sino que, por el contrario, deben distribuir sus excedentes de liquidez en el cumplimiento del objeto social por el cual cada una fue constituida.

Con referencia a lo previamente explicado. Solicitamos de manera respetuosa considerar un reajuste en el porcentaje de la capacidad financiera, en especial teniendo de presente la recomendación de capacidad financiera respecto de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, siendo positivos los % de capacidad financiera.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

RESPUESTA A OBSERVACIONES DE INDICADORES PARA EL PROCESO SDDE-LP-002-2025

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en atención a las observaciones presentadas, al proyecto de pliego de la Licitación Pública SDDE-LP-002-2025, cuyo objeto es “PRESTACIÓN DE

SERVICIOS DE GESTIÓN DE EMPLEO PARA POBLACIONES CON BARRERAS SIGNIFICATIVAS DE ACCESO AL MERCADO LABORAL, CON ENFOQUE EN MUJERES, JÓVENES VULNERABLES, MIGRANTES Y PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN" por la Subdirección de Empleo y Formación (SEF), al considerar que la Subdirección Administrativa y Financiera (SAF), excluyó las Entidades sin Ánimo de Lucro; primero me permito aclarar que estas no fueron excluidas, la información financiera de las ESALES no es reportada a las bases de datos que la entidad nos facilita para tal fin. (específicamente para este caso Universidades), tal como se les hizo saber en ocasiones anteriores, así las cosas, los indicadores se ajustaron teniendo en cuenta la sugerencia e información recibida por ustedes, la cual entendemos se consiguió en un trabajo práctico con cada una de las universidades.

La SAF tienen en cuenta que el proceso es abierto, no exclusivo para Entidades sin Ánimo de Lucro (ESAL), y en aras de permitir la pluralidad de oferentes, está de acuerdo con lo dicho por Colombia compra eficiente en concepto C-475 de 2024, , en la cual establece que "*En Colombia, las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro (ESAL) pueden participar en procesos de licitación pública, ya sea de forma individual o bajo modalidades de consorcio o unión temporal, ya que no se encuentran inhabilitadas y dicha actividad no está prohibida en el ordenamiento jurídico colombiano.*

Ahora bien, es de tener en cuenta que, aunque las ESAL no tienen como objetivo la generación de utilidades, esto no les impide participar en contratos o actividades comerciales que generen ingresos, siempre y cuando estos se reinviertan en el cumplimiento de sus fines sociales, y no se distribuyan entre sus miembros; no obstante, esto no difiere de cuando se señala que las personas jurídicas tienen capacidad para contratar, la cual hace referencia a la posibilidad que tienen para adelantar actividades en el marco de su objeto social, a las facultades que le han sido otorgadas al representante legal y a la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley.

En este orden de ideas, las ESAL no solo pueden contratar bajo las reglas establecidas en el Decreto 092 de 2017, sino que también pueden intervenir en procesos de selección regidos por las reglas del EGCAP, caso en el cual participan con las mismas reglas aplicables a los demás oferentes."

Acorde a lo anterior, la Entidad una vez analizado se acoge a las observaciones recibidas por los interesados en participar del proceso que nos ocupa. En consecuencia, con lo anterior establece los siguientes indicadores financieros para el proceso:

INDICADORES A EXIGIR					
IND. DE LIQUIDEZ	NIVEL ENDEUDAMIENTO	RAZON DE COBERTURA DE INTERES	RENTABILIDAD PATRIMONIO	RENTABILIDAD ACTIVO	PORCENTAJE MUESTRA QUE CUMPLE
>= 1,3	<=55%	>=1	>=0,04	>=0,03	93%

3. Número de referencia del mensaje en SECOP II: CO1.MSG.7728764

Entidad: Compensar
Usuario: Luz Adriana Romero Arévalo
Tipo de Observación: Financiera

Fecha de envío: 07/04/2025

OBSERVACIONES:

Me permito presentar observaciones a los documentos del proceso en mención, así:

1. Según el Proyecto Pliego de Condiciones numeral 3.3.1.2. VALORACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA y numeral 3.3.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, solicitamos a la entidad ajustar los siguientes índices con base en la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2023; así:

- Índice de liquidez que sea mayor o igual a 1.48
- Índice de endeudamiento que sea menor o igual a 0.62
- Índice de rentabilidad del activo que sea igual o mayor a 0.03

Teniendo en cuenta que las Cajas de Compensación Familiar forman parte del Sistema de Seguridad Social y su función no es obtener rendimiento y/o utilidades financieras, de conformidad con lo establecido en la Ley 21 de 1982, artículo 43, Parágrafo 1° “Los rendimientos y productos líquidos de las operaciones que efectúen las Cajas de Compensación Familiar, así como los remanentes presupuestales de cada ejercicio, serán apropiados por el Consejo Directivo el cual deberá destinarlos bien al pago del subsidio en dinero, bien a la realización de obras y programas sociales con estricta sujeción a lo establecido en el artículo 62”.
Por lo antes mencionado y siendo la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) y dado que la ausencia de lucro es una de sus características fundamentales, para las mismas se solicita el ajuste en los índices antes mencionados.
Lo anterior en aras de poder participar en el proceso que adelanta la entidad.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

RESPUESTA A OBSERVACIONES DE INDICADORES PARA EL PROCESO SDDE-LP-002-2025

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en atención a las observaciones presentadas, al proyecto de pliego de la Licitación Pública SDDE-LP-002-2025, cuyo objeto es “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE EMPLEO PARA POBLACIONES CON BARRERAS SIGNIFICATIVAS DE ACCESO AL MERCADO LABORAL, CON ENFOQUE EN MUJERES, JÓVENES VULNERABLES, MIGRANTES Y PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN” por la Subdirección de Empleo y Formación (SEF), al considerar que la Subdirección Administrativa y Financiera (SAF), excluyó las Entidades sin Ánimo de Lucro; primero me permito aclarar que estas no fueron excluidas, la información financiera de las ESALES no es reportada a las bases de datos que la entidad nos facilita para tal fin. (específicamente para este caso Universidades), tal como se les hizo saber en ocasiones anteriores, así las cosas, los indicadores se ajustaron teniendo en cuenta la sugerencia e información recibida por ustedes, la cual entendemos se consiguió en un trabajo práctico con cada una de las universidades.

La SAF tienen en cuenta que el proceso es abierto, no exclusivo para Entidades sin Ánimo de Lucro (ESAL), y en aras de permitir la pluralidad de oferentes, está de acuerdo con lo dicho por Colombia compra eficiente en concepto C-475 de 2024, , en la cual establece que "*En Colombia, las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro (ESAL) pueden participar en procesos de licitación pública, ya sea de forma individual o bajo modalidades de consorcio o unión temporal, ya que no se encuentran inhabilitadas y dicha actividad no está prohibida en el ordenamiento jurídico colombiano.*

Ahora bien, es de tener en cuenta que, aunque las ESAL no tienen como objetivo la generación de utilidades, esto no les impide participar en contratos o actividades comerciales que generen ingresos, siempre y cuando estos se reinviertan en el cumplimiento de sus fines sociales, y no se distribuyan entre sus miembros; no obstante, esto no difiere de cuando se señala que las personas jurídicas tienen capacidad para contratar, la cual hace referencia a la posibilidad que tienen para adelantar actividades en el marco de su objeto social, a las facultades que le han sido otorgadas al representante legal y a la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley.

En este orden de ideas, las ESAL no solo pueden contratar bajo las reglas establecidas en el Decreto 092 de 2017, sino que también pueden intervenir en procesos de selección regidos por las reglas del EGCAP, caso en el cual participan con las mismas reglas aplicables a los demás oferentes."

Acorde a lo anterior, la Entidad una vez analizado se acoge a las observaciones recibidas por los interesados en participar del proceso que nos ocupa. En consecuencia, con lo anterior establece los siguientes indicadores financieros para el proceso:

INDICADORES A EXIGIR					
IND. DE LIQUIDEZ	NIVEL ENDEUDAMIENTO	RAZON DE COBERTURA DE INTERES	RENTABILIDAD PATRIMONIO	RENTABILIDAD ACTIVO	PORCENTAJE MUESTRA QUE CUMPLE
>= 1,3	<=55%	>=1	>=0,04	>=0,03	93%

2. OBSERVACIÓN COMPUESTA:

a. Seguimiento a la remisión: resultados obtenidos y retroalimentación de la empresa.

• ¿Se solicita a la entidad aclare qué soportes o entregables se esperan de este ítem, lo anterior porque por conocimiento las empresas difícilmente realizan retroalimentación de cualquiera de los procesos de contratación?

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Respecto a los soportes o entregables que definan el seguimiento a la remisión se permitirá correo electrónico, acta de reunión o carta dirigida a la empresa en donde se solicita la retroalimentación del resultado obtenido por el candidato en el proceso de selección. En esta evidencia se debe identificar la empresa a la cual se consulta, vacante y datos del participante. Ahora bien, la solicitud de retroalimentación no está supeditada a la respuesta por parte de la empresa, es decir que el servicio se cumple con la evidencia de solicitud de retroalimentación a la empresa donde se demuestre la consulta de resultado obtenido. Por lo anterior, se incluye en el anexo 1: anexo técnico la siguiente nota:

Seguimiento a la remisión: Una vez adelantada la remisión del participante a una vacante, se realiza un seguimiento para consultar el estado del proceso de selección adelantado por la empresa y conocer los resultados obtenidos y la retroalimentación. En este caso, reconociendo el comportamiento de las empresas, se entenderá como seguimiento a la remisión al acto de consulta y solicitud de retroalimentación a la empresa ya sea vía correo electrónico, acta de reunión o carta, sin que sea de carácter obligatorio la emisión de respuesta por parte de la empresa a la solicitud de retroalimentación adelantada por el operador.

b. Modalidad de los Programas de Formación: espacios de aprendizaje sincrónicos y asincrónicos, estableciendo un porcentaje discrecional para cada modalidad que será determinado por la Secretaría.

• ¿Se solicita que defina con claridad qué porcentaje y características deben tener los programas de formación para poder trabajar en los que se requieran?

• ¿Se solicita que se tenga la opción que cada Socio tenga la autonomía de decidir qué tipo de capacitación le brindará a los usuarios, bien sea virtual, presencial o híbrida.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Conforme a la observación, se define la autonomía del operador en cuanto al desarrollo de los programas de formación. No obstante, se refuerza que la totalidad de programas deben contar con evidencia de asistencia, para determinar el cumplimiento horario del programa. Por lo anterior, se ajusta la redacción en el anexo 1: anexo técnico con el siguiente párrafo:

Modalidad de los Programas de Formación: *La totalidad de los programas de formación deberán estructurarse combinando espacios de aprendizaje sincrónicos y asincrónicos para favorecer la participación y desarrollo del curso por parte del participante, siendo el porcentaje de sincrónico y asincrónico discrecional por parte del operador, así como la modalidad, ya sea presencial o virtual, no obstante, indiferente a la modalidad, la totalidad de participantes deben contar con el diligenciamiento de la constancia de asistencia, siendo propuesto por el operador la alternativa, siempre que se pueda constatar con posterioridad y sujeto a autorización de la Secretaría.*

c. Plataforma privada y evidencias de conexión: se exigirán listados de asistencia que cumplan con los requisitos establecidos por la Secretaría.

• Es necesario que la entidad defina con claridad las características de dichas evidencias para poder validar con los proveedores de capacitación.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Conforme a lo definido en el anexo técnico, Modalidad de los Programas de Formación, es autonomía del operador la elección de modalidad de conexión, estableciendo que indiferente a esto, el operador debe adelantar el seguimiento y demostración de asistencia, la manera del mismo será concertada con el operador para la demostración que el participante si estuvo presente en el desarrollo del curso al cual fue inscrito y que se certificó**.**

d. Paquete de servicios especializado/Tabla 3. Descripción de servicios. Valoración de riesgo de desempleo - VRD Herramienta definida para la identificación del grado de riesgo de desempleo.

• ¿Se solicita que la entidad publique la herramienta VRD que se trabajara en el periodo de ejecución para estudiarla?

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: La herramienta VRD será socializada con aquellos operadores a quienes se les adjudique los 4 grupos del presente proceso licitatorio.

• Como observación adicional se solicita a la entidad que garantice que todas las herramientas vinculadas a la licitación estén listas para la fecha de la firma del acta de inicio.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: En el inicio de la ejecución del programa, se proyecta adelantar la socialización de las herramientas como son a). plataforma b). aplicativo de preinscripción, dispuestas para el desarrollo de la estrategia Socios Talento Capital 2.0.

e. Formación en habilidades técnicas/La definición de las temáticas de los cursos debe ser aprobada por el equipo de formación de la SEF y basarse en estudios internos sobre las necesidades del sector productivo.

• ¿Se solicita aclaración de que es el equipo de Formación SEF, por otro lado, aclarar si los portafolios de capacitación deben ser aprobados por la entidad?

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Dentro de la Dirección de Desarrollo Empresarial y Empleo de la Secretaría de Desarrollo Económico, está establecida la Subdirección de Empleo y Formación (SEF) la cual está a cargo de la estructuración y seguimiento al desarrollo del programa. Es por lo anterior que, respecto a la formación en habilidades técnicas, es la SEF la encargada de adelantar la revisión de la propuesta de formación que alleguen los operadores a quienes se les adjudique los grupos de la presente licitación. Esto supone que, el operador deberá presentar la estructura de los cursos (contenidos, sesiones), didáctica, medios tecnológicos, esquema de seguimiento y control de asistencia, entre otros. Lo anterior con la finalidad de retroalimentar la pertinencia de los programas de formación encaminados al desarrollo del saber saber y saber hacer, y evitar que los programas sean en formación en habilidades claves o transversales.

3. OBSERVACIÓN COMPUESTA:

Conceptos de orientación e intermediación estandarizados:

Es claro que cada atendido debe tener un Pin de orientación e intermediación y están estableciendo unas pro-formas que requieren información extensa que por su extensión no sería viable en los PINES.

• Se solicitan estos sean modificados en el concepto de orientación, y sea eliminada la información de “Nivel educativo, Experiencia, Funciones y competencias laborales” ya que esta información se puede verificar claramente en la hoja de vida publicada en el SPE, diligenciar esta información en el concepto de orientación será un desgaste operativo por cada usuario atendido en el programa.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: La estructura definida para los conceptos de orientación e intermediación están enfocados a que, en el proceso de atención del participante, el operador reúna la mayor cantidad de información que responda al conocimiento integral del perfil laboral e intereses ocupacionales. Esto contribuye a la objetividad en el proceso de atención y remisión a la(s) oferta(s) laboral(es). No obstante, en atención a la limitante de caracteres, se ajusta la extensión de la estructura del concepto de orientación e intermediación para que así quede registrado en un 100% en la plataforma autorizada por el SPE. Así mismo, el operador tendrá una segunda herramienta como es el Formato de Clasificación y Seguimiento (FCS) para allegar el concepto de orientación e intermediación sin corte alguno. A continuación, se aclara en el anexo técnico los conceptos de orientación e intermediación así:

Concepto de Orientación - Paquete de Servicios Básicos
STC2.0 - *[Nombre del participante]* es atendido(a) bajo el programa al catalogarse como *[mujeres, joven, migrante, adulto mayor de 50 años]*. está interesado(a) en cargos como *[Interés laboral]*. Su formación académica es *[último nivel de estudio finalizado]*, con experiencia en cargos como *[nombre del cargo]*. Por último, se dan las indicaciones para la gestión de búsqueda de empleo como son *[recomendaciones del orientador]*. Orientador: *[Nombre del orientador]*.

Concepto de Orientación - Paquete de Servicios Especializados
STC2.0 - *[Nombre del participante]* es atendido(a) bajo el programa al catalogarse como *[mujeres, joven, migrante, adulto mayor de 50 años]*. está interesado(a) en cargos como *[Interés laboral]*. Su formación académica es *[último nivel de estudio finalizado]*, con experiencia en cargos como *[nombre del cargo]* Así mismo, se identifica que la principal barrera de acceso al mercado laboral es *[escribir la barrera que se mitigará]*, la cual se mitiga con *[escribir la mitigación entrega(s)]*. Se remite a capacitación en habilidad técnica *[nombre del curso]*. Por último, se dan las indicaciones para la gestión de búsqueda de empleo como son *[recomendaciones del orientador]*. Orientador: *[Nombre del orientador]*.

Nota: los conceptos de orientación para jóvenes con oportunidades modula conforme a los servicios de atención ya sea por paquete básico o especializado

Concepto de preselección – Remisión
STC2.0 - Con base en el perfil ocupacional y los intereses laborales, se remite a la(s) vacante(s) *[código y nombre de cada vacante – en caso de contar con fecha y hora de citación a entrevista, registrarlo]* . Orientador: *[Nombre del orientador]*.

Nota: El concepto de remisión para jóvenes con oportunidades, en caso de autopostulación, deberá contener el código de la vacante a la cual se auto postula el participante.

4. **Número de referencia del mensaje en SECOP II:** CO1.MSG.7731664
Entidad: Observaciones Unipiloto
Usuario: Mandataria de la Corporación Universidad Piloto de Colombia
Tipo de Observación: Anexo 1 - Anexo Técnico

Fecha de envío: 08/04/2025

1. OBSERVACIÓN:

1. En el numeral 1.3 Servicios asociados del Anexo 1 - Anexo Técnico, se indica que algunos servicios asociados son la formación técnica específica, el apoyo para la creación de emprendimientos y la validación de títulos para migrantes. Al respecto se tienen las siguientes inquietudes a. Se solicita precisar si la formación requerida es únicamente en conocimientos técnicos y habilidades profesionales y no se contempla formación en competencias personales y sociales. b. Se solicita precisar ¿Cuál es el alcance del apoyo para la creación de emprendimientos en cuanto al acceso a financiamiento, teniendo en cuenta que este depende de terceros: financiador y solicitante? c. Se solicita precisar ¿Cuál es el alcance de la validación de títulos para migrantes, teniendo en cuenta que este depende de terceros como el Ministerio de Educación y solicitante?

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Inicialmente, se indica que para el desarrollo del programa Socios Talento Capital 2.0, únicamente se contempla el desarrollo de formación en habilidades técnicas o duras, entendidas como aquellas que están orientadas al saber saber y saber hacer en el ámbito laboral. por consiguiente, formación en habilidades blandas, entendidas como claves y transversales orientadas a competencias personales o sociales no están contempladas para este fin.

Ahora bien, el numeral 1.3 Servicios asociados, está describiendo información relacionada en la resolución 3229 de 2022, mas no orienta a que, el programa en comento este enfocado a temas de emprendimiento o validación de títulos para migrantes. Esto se refuerza en que, en el mismo documento (servicios asociados), en el numeral 1.2 se establecen los servicios de carácter obligatorio y según necesidad para cada uno de los paquetes de servicios, enfocados en la empleabilidad.

2. OBSERVACIÓN:

En el numeral 1.4 Servicios adicionales del Anexo 1 - Anexo Técnico, se indica que algunos servicios dirigidos a los potenciales empleadores. Se solicita precisar si todos los potenciales empleadores con los que se gestionen las hojas de vida de los participantes deben acceder a estos servicios o por el contrario, el socio debe ofrecer estos servicios y es optativo del potencial empleador acceder a ellos.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Dentro del conjunto de servicios que componen cada uno de los paquetes, se establece el servicio de “orientación a potenciales empleadores” según necesidad, es decir que corresponde a la autonomía del volumen o acciones adelantadas por el operador en la identificación tanto de empresas como vacantes para gestionar. Lo que respecta al numeral 1.4

define servicios opcionales que pueden ser adelantados por los operadores en la gestión con potenciales empleadores, sin que los mismos representen un carácter obligatorio o vinculante.

El operador es autónomo de los mecanismos, acciones y medios por los cuales adelante la gestión con potenciales empleadores. No obstante, se resalta que, la totalidad de vacantes a las cuales sean remitidos los participantes en el marco de ejecución del programa para el cumplimiento obligatorio del servicio “preselección y remisión”, deben ser vacantes propias gestionadas por el operador y no aplica al universo del SPE.

Se entiende como remisión el acto por medio del cual, el operador remite de manera directa la hoja de vida del candidato a una vacante propiamente gestionada. Esto se diferencia del grupo 4, en donde, adicional a la remisión se tiene que cumplir con la autopostulación a alguna vacante, la cual debe ser a al menos una (1) de las vacantes propias del operador en la plataforma autorizada por el SPE.

Con base a lo anterior, se incluirá en el numeral 1.4 la anterior descripción.

3. OBSERVACIÓN:

En el numeral 1.5 Atención diferencial población focalizada (jóvenes con oportunidades) del Anexo 1 - Anexo Técnico, para el paquete básico y en específico para el servicio de Valoración de Riesgo de Desempleo (VRD), se indica que "Nota: la totalidad de población remitida bajo este paquete será atendida por paquete básico, indiferente el nivel de riesgo que arroje el VRD, lo anterior obedece a que, esta población ya ha recibido proceso de formación complementaria. Se solicita precisar ¿Qué sucede en el caso de que no se logre el contacto con algunos de estos jóvenes o que no estén dispuestos a diligenciar el VRD?

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Respecto a la atención de participantes provenientes de la iniciativa jóvenes con oportunidades adelantada por la Secretaría de Integración Social, al momento de ser remitidos por la SDDE al operador, se indicará si el mismo será atendido por paquete básico o especializado.

En el caso de los jóvenes que se reportan como atendidos únicamente bajo la modalidad de paquete básico, esto obedece a que ya han recibido servicios de formación en el marco de la atención transversal que adelanta la Secretaría de Integración Social. Por esta razón, no es necesario duplicar la oferta de formación, garantizando así una atención complementaria y no redundante en los servicios prestados.

Lo anterior no desvirtúa la aplicación del VRD, es decir que el 100% de los participantes, indiferente si provienen de la iniciativa jóvenes con oportunidades o participantes en general deben contar con la aplicación de esta herramienta.

Respecto al contacto, el programa establece que el operador debe demostrar la gestión en al menos tres (3) oportunidades para lograr un contacto efectivo e iniciar el proceso de atención. Finalmente, si un joven no está dispuesto a aplicar el VRD, no será atendido en el marco del programa Socios

Talento Capital 2.0 toda vez que este servicio es de carácter obligatorio para ser presentado como atendido y a su vez sea reconocido en el avance de cumplimiento de meta por parte del operador.

Con base a lo anterior, se aclara en el anexo técnico, específicamente el numeral 1.5 respecto a la atención diferencial, se incluirá la nota explicativa de la atención de la población en el grupo 4 así:

Nota: *las bases allegadas por la Secretaría de la iniciativa jóvenes con oportunidades deberán tener una gestión priorizada por parte del operador, haciendo énfasis en la atención por cada uno de los paquetes ya descritos y conforme a la indicación entregada. Por otro lado, toda aquella población atendida en el grupo 4, distinta a las relacionadas en las bases de jóvenes con oportunidades, es decir, población en general, deberán ser atendidas por el paquete que determine la aplicación del VRD con formación técnica de al menos 20 horas y mitigación de barreras. Así mismo, el inicio de la atención de población en el marco del programa para el grupo 4 no estrictamente está supeditado a la remisión de las bases de jóvenes con oportunidades, lo cual permite al operador iniciar actividades de socialización e identificación de participantes en general para avanzar en el cumplimiento de las atenciones definidas contractualmente.*

4. OBSERVACIÓN:

En el numeral 1.5 Atención diferencial población focalizada (jóvenes con oportunidades) del Anexo 1 - Anexo Técnico, se indica que, para el paquete especializado, dentro de las actividades de monitoreo y seguimiento se establecen como aspectos claves, entre otros, la matrícula en el curso. Se solicita precisar: a. ¿Se entiende por "matrícula" la inscripción del participante en el curso? b. ¿Cuál es el soporte válido como evidencia de la matrícula? c. ¿Es necesario el soporte de matrícula, teniendo en cuenta que una matrícula no garantiza que el participante finalice el curso y que la finalidad es obtener la certificación?

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: Se entiende como *matriculado* todo aquel participante que ha formalizado su inscripción a un curso específico. Como soporte de dicha matrícula, debe presentarse la evidencia mediante la cual se notifica al participante su vinculación efectiva al proceso formativo. Esta notificación puede ser física o virtual y debe contener los elementos propios de un acto de matrícula, tales como nombre del curso, fecha de inicio, nombre del participante y confirmación de su aceptación en el mismo.

Ahora bien, la anterior información está enmarcada en el monitoreo y seguimiento con periodicidad quincenal", en la cual la Secretaría acordará con el operador el medio de evaluación del avance, siendo discrecional la solicitud de soportes que ratifiquen lo que efectivamente está presentando el operador, es decir, si en el reporte presentado por el operador indica contar con 50 participantes matriculados, será optativo por la Secretaría solicitar el soporte que confirme dicha matrícula.

Se resalta que la matrícula no representa evidencia alguna que defina la ejecución efectiva y/o desarrollo del curso por parte del participante. En cuyo caso, será el diploma emitido por la institución formadora la evidencia inicial para la demostración que el servicio fue recibido por el participante.

5. OBSERVACIÓN:

En el numeral 1.6 Capacitación para la inserción o reinserción laboral y formación del Anexo 1 - Anexo Técnico, se indica que los proveedores contratados podrán brindar formación en habilidades duras y blandas y se precisa en la nota que únicamente programas de formación orientados al desarrollo y fortalecimiento de competencias duras o técnicas. Se solicita precisar entonces, si la formación de los participantes incluye formación en habilidades duras y blandas o solo se requiere formación técnica para validar la atención del participante en el programa.

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN: Respecto a esta consulta se mantiene lo definido en el pliego de condiciones, en donde se precisa que la formación estrictamente será en habilidades técnicas con una duración de al menos 20 horas para el caso de participantes atendidos bajo paquete especializado y de 40 horas para la población referenciada como "jóvenes con oportunidades".

Respecto al numeral 1.6 se precisa que, las instituciones que adelantan proceso de formación para el trabajo lo realizan en habilidades duras y blandas. Esto no significa que exista apertura alguna en el marco de ejecución del programa Socios Talento Capital 2.0 de ejecutar formación distinta a técnica o habilidades duras.

6. OBSERVACIÓN:

En el numeral 1.6 Capacitación para la inserción o reinserción laboral y formación del Anexo 1 - Anexo Técnico, se indica que se contempla la posibilidad de subcontratar a otras entidades para brindar los servicios de inserción o reinserción laboral y formación. Se solicita precisar si el proponente puede desarrollar sus propios cursos con profesionales independientes idóneos o si los cursos deben contar con un aval específico de una entidad competente.

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN: Reconociendo que no todos los prestadores autorizados por el SPE adelantan procesos de formación, el programa permite que este servicio pueda ser subcontratado. No obstante, el operador podrá adelantar esta subcontratación únicamente con instituciones que acrediten ser entidades de educación para el trabajo y desarrollo humano (ETDH) autorizadas por el Ministerio de trabajo, ESAL y/o instituciones que cuenten con experiencia de al menos 3 certificaciones relacionadas con el desarrollo de programas de educación informal en competencias para el trabajo. Así mismo, que estas entidades cuenten con plataformas privadas para el desarrollo de los contenidos y seguimiento al cumplimiento de cada uno de los programas definidos

Conforme a lo anterior, se aclara en el anexo técnico específicamente en el apartado de subcontratación así:

- **Subcontratación:** Reconociendo que no todos los prestadores autorizados por el SPE adelantan procesos de formación, el programa permite que este servicio pueda ser subcontratado. No obstante, el operador podrá adelantar esta subcontratación únicamente con instituciones que acrediten ser entidades de educación para el trabajo y desarrollo humano (ETDH) autorizadas por el Ministerio de trabajo, ESAL y/o instituciones que cuenten con experiencia con al menos 3 certificaciones relacionadas en el desarrollo de programas de educación informal en competencias para el trabajo. Así mismo, que estas entidades

cuenten con plataformas privadas para el desarrollo de los contenidos y seguimiento al cumplimiento de cada uno de los programas definidos

Nota: se confirma que, la acreditación o demostración de experiencia en caso de subcontratación, únicamente deberá ser aportada por el operador al momento de presentar el manual operativo, en cuyo caso será de carácter obligatorio por parte del operador informar a esta SDDE si ha incurrido en subcontratación.

Adicional a esto, se recalca que, el operador presentará la totalidad de los programas en el manual operativo, sujetos a evaluación de pertinencia por parte de la SDDE.

7. OBSERVACIÓN:

¿Los jóvenes con oportunidades podrán ser asignados a cualquier grupo para ser atendidos o solo al Grupo 4?

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN: Conforme a lo definido en el pliego de condiciones, se proyecta que la atención de la totalidad de la población referida de la iniciativa jóvenes con oportunidades sean atendidos por el grupo 4. No obstante, esto no limita que, de llegar a ser necesario, evaluar con los demás operadores de los grupos 1, 2 y 3, la posibilidad de atender aquella población proveniente de jóvenes con oportunidades.

8. OBSERVACIÓN:

Nos permitimos presentar a ustedes la siguiente observación al Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso en referencia, enfocada en el componente financiero de los requisitos habilitantes:

“Indicadores Financieros y Criterios de Habilitación La verificación del cumplimiento de la capacidad financiera mínima exigida por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico es un requisito habilitante para la participación La verificación del cumplimiento de la capacidad financiera mínima exigida por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico es un requisito habilitante para la participación de la propuesta en el proceso de selección y no otorga puntaje, en concordancia con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 A. INDICADOR DE LIQUIDEZ: activo corriente / pasivo corriente: Para efectos del presente proceso de selección, el proponente quedará habilitado si su índice de liquidez es igual o superior a 2,00 veces. B. ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO: pasivo total / activo total: Para efectos del presente proceso de selección, el proponente quedará habilitado si su índice de endeudamiento es menor o igual a 50% C. RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses: Para efectos del presente proceso de selección, el proponente quedará habilitado cuando acredite que éste es Mayor o igual a 1.” Capacidad Financiera: La Corporación Universidad Piloto de Colombia es una entidad sin ánimo de lucro (régimen ordinario, de carácter académico) que genera beneficios en términos sociales e institucionales, encaminados a atender el servicio público y privado de la educación superior. Por consiguiente, todos sus ingresos se reinvierten en cubrir los costos y gastos de funcionamiento, la inversión en infraestructura, el servicio de la deuda y las transferencias propias

de su objeto social. De modo que, al final de cada periodo, la utilidad operacional –utilizada como numerador en el cálculo de varios indicadores financieros– resulta ser baja o incluso nula. La Universidad ha invertido fuertemente en infraestructura física (lo cual se refleja en sus activos y patrimonio); así, al calcular los indicadores financieros propuestos en el pliego de condiciones (tales como la razón de cobertura de intereses, la rentabilidad del patrimonio y la rentabilidad del activo) con base en una utilidad operacional relativamente baja debido a la reinversión mencionada, se obtienen valores muy por debajo de los exigidos, por lo que la Universidad no podría cumplir con dichos indicadores. El concepto de utilidad operacional en una corporación sin ánimo de lucro no se puede apreciar en los mismos términos que en una sociedad con ánimo de lucro. Por lo tanto, consideramos que estos indicadores de rentabilidad basados en utilidades no deberían aplicarse de la misma forma a una entidad como la Universidad Piloto de Colombia, pues su inclusión como requisitos habilitantes le impediría participar en el presente proceso pese a su idoneidad y capacidad. Cabe destacar que lo anterior no resta la idoneidad ni la capacidad de la Universidad para contratar con el Estado. Por tal razón, respetuosamente solicitamos a la Entidad contratante reconsiderar los indicadores financieros propuestos (o, en su defecto, omitir su exigencia), de manera que se permita una mayor pluralidad de oferentes y se garantice la inclusión de entidades sin ánimo de lucro –en especial Instituciones de Educación Superior– dentro del proceso de selección. Esta solicitud se formula con fundamento en los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y proporcionalidad, consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los cuales exhortan a las entidades estatales a no establecer requisitos habilitantes que excluyan injustificadamente a potenciales oferentes idóneos. Teniendo en cuenta que entre los posibles oferentes existen entidades sin ánimo de lucro y que, por la naturaleza de su objeto social no lucrativo, el resultado de su actividad operacional puede ser bajo, nulo e incluso negativo, solicitamos respetuosamente a la Entidad que, para verificar el cumplimiento de la capacidad financiera, considere indicadores alternativos que sí reflejen adecuadamente la solvencia de este tipo de entidades. En particular, proponemos adoptar requisitos financieros distintos a los de rentabilidad, con valores de referencia proporcionales al presupuesto oficial del proceso. De esta forma, para efectos de la verificación y evaluación financiera de una entidad sin ánimo de lucro, se reconoce que los indicadores calculados con base en la utilidad operacional pueden resultar cero o negativos; de ser ese el caso, el oferente deberá acreditar el cumplimiento de los dos indicadores alternativos antes señalados (capital de trabajo y patrimonio). Lo anterior permite determinar que la entidad sin ánimo de lucro cuenta con la capacidad financiera y organizacional suficiente para cumplir con las obligaciones del contrato, sin sacrificar los principios de objetividad y proporcionalidad en la selección. Agradecemos su atención a la presente observación.

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN:

RESPUESTA A OBSERVACIONES DE INDICADORES PARA EL PROCESO SDDE-LP-002-2025

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en atención a las observaciones presentadas, al proyecto de pliego de la Licitación Pública SDDE-LP-002-2025, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE EMPLEO PARA POBLACIONES CON BARRERAS SIGNIFICATIVAS DE ACCESO AL MERCADO LABORAL, CON ENFOQUE EN MUJERES, JÓVENES VULNERABLES, MIGRANTES Y PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN" por la Subdirección de Empleo y Formación (SEF), al considerar que la Subdirección Administrativa y Financiera (SAF), excluyó las Entidades sin Ánimo de Lucro; primero me permito aclarar que estas

no fueron excluidas, la información financiera de las ESALES no es reportada a las bases de datos que la entidad nos facilita para tal fin. (específicamente para este caso Universidades), tal como se les hizo saber en ocasiones anteriores, así las cosas, los indicadores se ajustaron teniendo en cuenta la sugerencia e información recibida por ustedes, la cual entendemos se consiguió en un trabajo práctico con cada una de las universidades.

La SAF tienen en cuenta que el proceso es abierto, no exclusivo para Entidades sin Ánimo de Lucro (ESAL), y en aras de permitir la pluralidad de oferentes, está de acuerdo con lo dicho por Colombia compra eficiente en concepto C-475 de 2024, , en la cual establece que "*En Colombia, las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro (ESAL) pueden participar en procesos de licitación pública, ya sea de forma individual o bajo modalidades de consorcio o unión temporal, ya que no se encuentran inhabilitadas y dicha actividad no está prohibida en el ordenamiento jurídico colombiano.*

Ahora bien, es de tener en cuenta que, aunque las ESAL no tienen como objetivo la generación de utilidades, esto no les impide participar en contratos o actividades comerciales que generen ingresos, siempre y cuando estos se reinviertan en el cumplimiento de sus fines sociales, y no se distribuyan entre sus miembros; no obstante, esto no difiere de cuando se señala que las personas jurídicas tienen capacidad para contratar, la cual hace referencia a la posibilidad que tienen para adelantar actividades en el marco de su objeto social, a las facultades que le han sido otorgadas al representante legal y a la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley.

En este orden de ideas, las ESAL no solo pueden contratar bajo las reglas establecidas en el Decreto 092 de 2017, sino que también pueden intervenir en procesos de selección regidos por las reglas del EGCAP, caso en el cual participan con las mismas reglas aplicables a los demás oferentes."

Acorde a lo anterior, la Entidad una vez analizado se acoge a las observaciones recibidas por los interesados en participar del proceso que nos ocupa. En consecuencia, con lo anterior establece los siguientes indicadores financieros para el proceso:

INDICADORES A EXIGIR					
IND. DE LIQUIDEZ	NIVEL ENDEUDAMIENTO	RAZON DE COBERTURA DE INTERES	RENTABILIDAD PATRIMONIO	RENTABILIDAD ACTIVO	PORCENTAJE MUESTRA QUE CUMPLE
>= 1,3	<=55%	>=1	>=0,04	>=0,03	93%

5. **Número de referencia del mensaje en SECOP II:** CO1.MSG.7733625
Entidad: Fundación Colombia para el Desarrollo local sostenible e inclusivo
Usuario: Fundación Iterra
Tipo de Observación: Contratación

Fecha de envío: 08/04/2025

1. **OBSERVACIÓN:**

¿Cómo se define, en el marco de este proceso, el concepto de “poblaciones con barreras de inclusión laboral”? ¿Existe un listado oficial o referencial de estas poblaciones?

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN: Dentro del conjunto de servicios establecidos para cada uno de los paquetes, en cuyo caso, es la aplicación del VRD el que define el paquete por el cual será atendido el participante. Para aquellas atenciones bajo el paquete especializado el operador debe adelantar la existencia de barreras de orden individual, organizacional o del entorno, que, desde la narrativa del participante esta situación radique en una barrera para acceder al mercado laboral.

Por lo anterior, estrictamente la barrera identificada debe representar una dificultad en el acceso al mercado laboral, por tal razón no es posible definir un listado oficial.

2. **OBSERVACIÓN**

Teniendo en cuenta lo anterior, ¿cuál es la diferencia entre la experiencia general y la experiencia específica que se debe acreditar en la propuesta?

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN:

Para acreditar la experiencia general del contratista, se deben aportar un máximo de cinco (5) contratos liquidados o terminados con entidades públicas o privadas, desde el año 2007, cuyo objeto y/o actividades estén relacionados con temas de empleo o formación. La suma del valor de estos cinco (5) contratos debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial del grupo o grupos al que el proponente o los proponentes se presenten, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Adicionalmente, para acreditar la experiencia específica, al menos uno (1) de los cinco (5) contratos presentados para la experiencia general debe tener un objeto y/o actividades relacionadas con temas de empleo o formación dirigidos a poblaciones con barreras de inclusión laboral.

De igual manera, para efectos de acreditar experiencia específica, el proponente deberá acreditar al menos un (1) contrato relacionado con temas de empleo o formación en poblaciones con barreras de inclusión laboral. Este contrato deberá estar incluido dentro de los cinco (5) contratos presentados para acreditar la experiencia general, y su valor deberá ser igual o superior al 50% del presupuesto oficial del grupo al que se presente, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV).

En ese sentido, el contrato para la experiencia especifica tiene un diferenciador con la general y es que debió haberse ejecutado con poblaciones con barreras de inclusión laboral.

3. **OBSERVACIÓN**

En los pliegos se señala que, para efectos de acreditar experiencia específica, el proponente debe presentar al menos un (1) contrato relacionado con temas de empleo y formación dirigidos a poblaciones con barreras de inclusión laboral. Este contrato debe estar incluido dentro de los cinco (5) contratos aportados para acreditar la experiencia general, y su valor debe ser igual o superior al 50 % del presupuesto oficial del grupo al que se presenta, expresado en SMMLV. En este sentido, se entiende que el proponente puede presentar más de un contrato relacionado con dicha temática para acreditar la experiencia específica. Sin embargo, teniendo en cuenta el requisito del valor mínimo del 50 % del presupuesto oficial, ¿se permite sumar el valor de varios contratos para cumplir este umbral, o únicamente se tendrá en cuenta el contrato de mayor valor individual?

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN:

El valor de ese contrato deberá ser igual o superior al 50% del presupuesto oficial del grupo al que se presente, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV), no se permite sumar ese valor para cumplir el umbral, toda vez que se pretende garantizar la capacidad de los contratistas para ejecutar el tipo y valor del contrato a adjudicar.

4. OBSERVACIÓN

¿La experiencia específica debe estar relacionada directamente con el grupo poblacional al que se presenta la firma, o puede estar vinculada a cualquier población con barreras de inclusión laboral, independientemente de la población priorizada en la propuesta?

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN:

Debe ser específica con cualquier población con barreras de inclusión laboral, independientemente de la población priorizada en la propuesta.

6. Número de referencia del mensaje en SECOP II:
Entidad: Kuepa Edutech
Usuario: Juan Caros García Garzón Representante legal suplente
Tipo de Observación:

1. OBSERVACIÓN

1. Requisitos habilitantes - Certificaciones de experiencia:

Solicitamos a la entidad aclara si para certificar la experiencia general y específica es necesario solo uno o ambos documentos de los indicados en el proyecto de pliego de condiciones, ya que la redacción de dicha condición no es clara:

Ahora bien, para acreditar la experiencia general y específica, los proponentes deberán presentar:

- Certificaciones o constancias expedidas por el contratante donde se pueda comprobar lo antes requerido.

- Copia del contrato suscrito junto con el acta de liquidación o terminación del contrato, debidamente suscrita.

De ser necesario adjuntar ambos, solicitamos amablemente a la entidad la posibilidad de adjuntar uno de los dos (Certificado de experiencia o Contrato y acta de liquidación).

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN:

Con base en la observación y para mayor claridad, se advierte que no se deben adjuntar ambos documentos, se puede presentar bien sea (i) Certificaciones o constancias expedidas por el contratante donde se pueda comprobar lo requerido para verificar la acreditación o, en su defecto (ii) Copia del contrato suscrito junto con el acta de liquidación o terminación del contrato, debidamente suscrita.

2. OBSERVACIÓN

Requisitos habilitantes - Formato de experiencia específica:

¿La acreditación de la experiencia general y específica se realizarán ambas a través del formato

8. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE o la entidad enviará un formato adicional para la experiencia específica?

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN:

Se realiza a través del Formato 8. ***"EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. CERTIFICACIONES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (HABILITANTE)"*****, la habilitación de la experiencia tanto general como específica.**

3. OBSERVACIÓN

Requisitos habilitantes - Experiencia general y específica:

Solicitamos a la entidad aclarar el apartado a continuación:

Un proponente tendrá la posibilidad de presentar propuestas para uno o varios grupos dentro de este proceso de selección. Sin embargo, en caso de optar por presentarse a múltiples grupos, el proponente deberá acreditar experiencia distinta y específica para cada uno de ellos. Esto implica que no se podrán utilizar los mismos contratos para demostrar la experiencia en diferentes grupos, garantizando así la capacidad y experiencia requerida para cada uno.

Dado que está en el subcapítulo de experiencia general, pero habla de experiencia específica. Entendemos que para la experiencia general se pueden presentar las mismas certificaciones para

los 4 grupos siempre y cuando sumen el 100% del presupuesto oficial y para la experiencia específica es 1 certificado por cada grupo a participar ¿Es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN:

Una vez revisada su observación, informa que se modificará en el pliego de condiciones lo atinente a la experiencia, lo cual quedará de la siguiente manera:

Un proponente tendrá la posibilidad de presentar propuestas para uno o varios grupos dentro de este proceso de selección. Sin embargo, en caso de optar por presentarse a múltiples grupos, el proponente deberá acreditar experiencia general y específica distinta para cada uno de ellos. Esto implica que no se podrán utilizar los mismos contratos para demostrar la experiencia en los diferentes grupos, garantizando así la capacidad y experiencia requerida para cada uno. Excepto cuando en la experiencia general la sumatoria de los contratos presentados sea el valor del 100% del presupuesto oficial para el presente proceso de selección o de los grupos que se presenten.

En cuanto a la acreditación de la experiencia específica, se debe presentar un contrato diferente para cada grupo al que se presente la oferta, con experiencia relacionada con temas de empleo o formación en poblaciones con barreras de inclusión laboral.

4. **OBSERVACIÓN**

Requisitos habilitantes - Experiencia general y específica:

Con respecto a la experiencia habilitante solicitada en el numeral 3.2.2. Experiencia, para acreditar tanto la experiencia general como la experiencia específica del contratista, la entidad solicita que la experiencia incluya temas de empleo y formación.

La solicitud de que los contratos deban tener ambos “empleo y formación” en un solo contrato, limita significativamente la pluralidad de oferentes que cuentan con los conocimientos técnicos y la experiencia suficiente para implementar proyectos de este tipo; dado que la mayoría de contratos se enfocan en formación o en empleo y no en ambos al mismo tiempo.

Adicionalmente, procesos públicos de similar naturaleza al presente, han solicitado certificar la experiencia en solo uno de los dos temas:

SDDE-LP-001-2024 de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico:

Experiencia general: Se verificarán como máximo cinco (5) contratos liquidados o terminados con entidades públicas o privadas desde el año 2007, cuyo objeto y/o actividades estén relacionados con temas de empleo o formación. La suma de estos contratos debe alcanzar o superar el 100%

del presupuesto oficial del grupo o grupos al que el proponente o los proponentes pertenezcan, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Experiencia específica: El proponente deberá acreditar experiencia en la ejecución de mínimo un (1) contrato, dentro de los cinco (5) contratos liquidados y/o terminados solicitados en la experiencia general, cuyo objeto y/o actividades estén relacionados con temas de empleo o formación en poblaciones con barreras de inclusión laboral. (...)

Por lo anterior, solicitamos amablemente a la entidad, cambiar dicho requisito por empleo y/o formación, quedando así:

3.2.2.2 Experiencia general del contratista:

Para verificar la experiencia general del proponente en temas de empleo y/o formación, se evaluarán hasta cinco (5) contratos liquidados o terminados, celebrados con entidades públicas o privadas.

Estos contratos deben haber sido ejecutados desde el año 2007 hasta la fecha de cierre del presente proceso de selección. (...)

3.2.2.3 Acreditación de la experiencia especifica:

De igual manera, para efectos de acreditar experiencia específica, el proponente deberá acreditar al menos un (1) contrato relacionado con temas de empleo y/o formación en poblaciones con barreras de inclusión laboral. Este contrato deberá estar incluido dentro de los cinco (5) contratos presentados para acreditar la experiencia general, y su valor deberá ser igual o superior al 50% del presupuesto oficial del grupo al que se presente, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV). (...)

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN:

La Entidad acepta la observación, de tal forma el requisito numeral 3.2.2.2 del pliego de condiciones, denominado “Experiencia general del contratista” quedará de la siguiente manera:

Para acreditar la experiencia general del contratista, se deben aportar un máximo de cinco (5) contratos liquidados o terminados con entidades públicas o privadas, desde el año 2007, cuyo objeto y/o actividades estén relacionados con temas de empleo o formación. La suma del valor de estos cinco (5) contratos debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial del grupo o grupos al que el proponente o los proponentes se presenten, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Adicionalmente, para acreditar la experiencia específica, al menos uno (1) de los cinco (5) contratos presentados para la experiencia general debe tener un objeto

y/o actividades relacionadas con temas de empleo o formación dirigidos a poblaciones con barreras de inclusión laboral.

Así mismo se modifica el numeral 3.2.2.3 del pliego de condiciones, denominado “Experiencia especifica del contratista”, el cual quedará así:

> ***“De igual manera, para efectos de acreditar experiencia específica, el proponente deberá acreditar al menos un (1) contrato relacionado con temas de empleo o formación en poblaciones con barreras de inclusión laboral. Este contrato deberá estar incluido dentro de los cinco (5) contratos presentados para acreditar la experiencia general, y su valor deberá ser igual o superior al 50% del presupuesto oficial del grupo al que se presente, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV).”***

5. OBSERVACIÓN

Factores de evaluación y ponderación - Criterio de capacidad de operación:

Solicitamos amablemente a la entidad, corregir la nota del apartado A) Criterio capacidad de operación (40 puntos), donde se indica:

Nota: Los proponentes que deseen aplicar a este criterio deberán diligenciar el "Formato CAPACIDAD DE OPERACIÓN - PONDERABLE" y adjuntar un máximo de dos (3) certificaciones adicionales por cada grupo al que se presenten.

Aclarar si son 2 o 3 certificaciones adicionales por cada grupo las que se deben adjuntar para dicho criterio.

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN:

Con base en la observación se hace un ajuste en el Pliego de Condiciones, puntualmente en el **CAPÍTULO IV 4.1. - FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE OFERTAS, A. Criterio capacidad de operación (40 puntos),** quedando de la siguiente manera:

Este criterio técnico ponderable responde a la capacidad de operación del proponente para ejecutar el contrato. Para lo cual se le exige a cada proponente que acredite máximo 2 contratos adicionales a los que se presentaron en los criterios habilitantes con **experiencia en empleo o formación para población con barreras de inclusión laboral**, que den cuenta de una suscripción y ejecución durante el año 2007 y el valor ejecutado de los contratos aportados cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del grupo o grupos a los cuales se presente, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

El puntaje se asignará con base en dos análisis complementarios:

- Valor ejecutado en un solo contrato: Se ordenarán los proponentes según el valor ejecutado más alto en un solo contrato. El proponente con el valor más alto obtendrá máximo 20 puntos, el segundo 18 puntos, y así sucesivamente.

- Valor ejecutado total: Se sumarán los valores ejecutados de los dos contratos presentados por cada proponente. El proponente con la suma más alta obtendrá máximo 20 puntos, el segundo 18 puntos, y así sucesivamente.

Los resultados de ambos análisis se sumarán para obtener el puntaje final en este criterio.

Los contratos adicionales deberán cumplir con lo previsto en los requisitos de las certificaciones de experiencia previstas en la experiencia general y específica.

Nota: Los proponentes que deseen aplicar a este criterio deberán diligenciar el **"Formato CAPACIDAD DE OPERACIÓN - PONDERABLE"** y adjuntar un máximo de dos (2) certificaciones adicionales por cada grupo al que se presenten.

6. OBSERVACIÓN

Factores de evaluación y ponderación - Criterio de capacidad de operación:

Con respecto al factor de evaluación y ponderación, definido en el apartado A) Criterio capacidad de operación (40 puntos); la entidad solicita 2 contratos con experiencia en empleo y formación para población con barreras de inclusión laboral.

Solicitar que dichos contratos deban ser en empleo y formación, pone en desventaja a aquellos oferentes que contamos con la experiencia y capacidad técnica para operar un proyecto de tal envergadura, dado que en la mayoría de proyectos se desarrolla formación o empleo y no ambos.

Por lo anterior y resaltando que el proceso de selección SDDE-LP-001-2024 también lo planteó así, solicitamos amablemente a la entidad modificar el factor de evaluación de la siguiente forma:

Este criterio técnico ponderable responde a la capacidad de operación del proponente para ejecutar el contrato. Para lo cual se le exige a cada proponente que acredite máximo 2 contratos adicionales a los que se presentaron en los criterios habilitantes con experiencia en empleo y/o formación para población con barreras de inclusión laboral, que den cuenta de una suscripción y ejecución durante el año 2007 y el valor ejecutado de los contratos aportados cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del grupo o grupos a los cuales se presente, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (...)

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN:

Se dio respuesta en la observación anterior, quedando la redacción de la siguiente manera:

> "Este criterio técnico ponderable responde a la capacidad de operación del proponente para ejecutar el contrato. Para lo cual se le exige a cada proponente que acredite máximo 2 contratos adicionales a los que se presentaron en los criterios habilitantes con **experiencia en empleo o formación para población con barreras de inclusión laboral**, que den cuenta de una suscripción y ejecución durante el año 2007 y el valor ejecutado de los contratos aportados cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del grupo o grupos a los cuales se presente, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes."

7. OBSERVACIÓN

Factores de evaluación y ponderación - Punto físico en la ciudad de Bogotá

Con relación a los 4 puntos de punto físico, definidos en el apartado B) Experiencia en la ciudad de Bogotá (18,75 puntos), donde se indica:

"(...) A partir de la resolución de autorización del SPE se establecerá si tiene autorizado punto físico en la ciudad de Bogotá. En caso de tener autorizado al menos un punto físico se otorgarán 4 puntos adicionales a los antes descrito a, en caso de no tener punto físico autorizado en Bogotá se otorgará 0 puntos."

Consideramos que dicho factor es inapropiado y perjudicial, por cuanto establece una desventaja para los prestadores de servicios autorizados de manera virtual, quienes, pese a ofrecer los mismos servicios, son penalizados al no contar con presencia física. Esta distinción, además de carecer de justificación técnica y legal, (Ya que ambos son autorizados legalmente por el SPE) obstaculiza la participación de oferentes igualmente capacitados, limitando la competencia y arriesgando la selección de una oferta que no represente el mejor interés para la entidad contratante.

Esta observación se fundamenta en principios esenciales de la contratación pública, tales como la igualdad y la selección objetiva, al otorgar un peso a la presencia física por encima de la capacidad técnica y la experiencia comprobada de los oferentes. Para respaldar esta posición, se hace referencia a la siguiente normativa:

En primer lugar, la Ley 1636 de 2013, al establecer los objetivos del Servicio Público de Empleo, se enfoca en la eficiencia, la cobertura y la inclusión laboral, sin imponer la presencia física como requisito para los prestadores de servicios. En consecuencia, el factor de evaluación contenido en el pliego de condiciones excede el marco legal establecido.

Asimismo, los Decretos 2518 de 2013 y 1072 de 2015, reglamentarios de la Ley 1636 y del sector trabajo, al regular los procedimientos de autorización y las obligaciones de los prestadores del SPE, no establecen la obligatoriedad de poseer puntos físicos. Dichos decretos se centran en la capacidad técnica, financiera, idoneidad y calidad de los oferentes, sin considerar la ubicación física como criterio determinante.

Adicional, el Decreto 1823 de 2020, al promover la modernización del SPE mediante el uso de tecnologías y plataformas virtuales para el reporte de la gestión, contradice la imposición de un factor de evaluación que privilegia la presencia física, yendo en detrimento de la eficiencia y la ampliación de la cobertura que se busca alcanzar con las herramientas tecnológicas.

En vista de lo anterior, destacamos que las obligaciones, la capacidad y la calidad del servicio son las mismas tanto para prestadores físicos como virtuales. No existen restricciones para prestar servicios de alta calidad siempre que se cumplan todos los requisitos del programa. Esto se puede constatar en la experiencia general, específica y ponderable que se exige para participar en el proceso, lo cual garantiza la idoneidad de los oferentes para un programa de tal magnitud.

Por lo expuesto, se solicita respetuosamente la eliminación del factor de evaluación mencionado, a fin de garantizar un proceso de selección justo y equitativo basados en criterios técnicos que demuestren la capacidad operativa de cada oferente, más allá de la modalidad de los servicios que presta.

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN:

La solicitud no se acepta. La presente licitación tiene como objeto "PRESTAR SERVICIOS DE GESTIÓN DE EMPLEO PARA POBLACIONES CON MAYORES BARRERAS DE ACCESO AL MERCADO LABORAL, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN MUJERES, JÓVENES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, MIGRANTES Y PERSONAS MAYORES DE 50 AÑOS." En consecuencia, los contratos derivados de este proceso licitatorio deben ser ejecutados por prestadores autorizados del Servicio Público de Empleo (SPE).

El factor de evaluación mencionado se refiere a la puntuación asignada a prestadores autorizados del SPE que cuenten con punto de atención físico en Bogotá. Para la evaluación de este factor, se estableció como criterio único la información contenida en la resolución de autorización emitida por el Servicio Público de Empleo (SPE), siendo este el documento que determina la cobertura geográfica autorizada para cada prestador.

Es importante aclarar que todos los interesados pueden participar en la presente licitación, sin embargo, se otorga un puntaje a quienes cuenten con punto de atención físico en Bogotá, considerando que, por las características de la población priorizada, la atención presencial permite identificar de manera más asertiva las barreras de inclusión laboral. Además, esta medida contribuye a fortalecer el ecosistema de empleo en la ciudad.

7. Número de referencia del mensaje en SECOP II:
Entidad: Fundación Universitaria Empresarial
Usuario: Richard Julián Vela Torres
Tipo de Observación: Financiero

1. OBSERVACIÓN

Inconsistencias en los requisitos financieros mínimos exigidos:
En el documento Proyecto Pliego de Condiciones numeral 3.3.1.2 “Valoración de la capacidad financiera” se establece lo siguiente:

A. INDICADOR DE LIQUIDEZ: activo corriente / pasivo corriente: Para efectos del presente proceso de selección, el proponente quedará habilitado si su índice de liquidez es igual o superior a 2,00 veces.
B. ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO: pasivo total / activo total: Para efectos del presente proceso de selección, el proponente quedará habilitado si su índice de endeudamiento es menor o igual a 50%
C. RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses: Para efectos del presente proceso de selección, el proponente quedará habilitado cuando acredite que éste es Mayor o igual a 1.

Sin embargo, en la página siguiente del mismo documento se presenta una modificación en los valores exigidos:

A. INDICE DE LIQUIDEZ: El proponente debe presentar un índice de liquidez mayor o igual al 4,00.
B. ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO: El proponente deberá tener un nivel de endeudamiento menor o igual a 45 %.
C. RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: El proponente deberá tener una razón de cobertura de intereses mayor o igual a 1.

Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar cuál es el valor aplicable para los indicadores financieros, toda vez que la diferencia entre lo indicado en la página inicial del numeral 3.3.1.2 y lo expuesto en la página siguiente puede generar confusión e inseguridad jurídica a los posibles oferentes.

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN:

RESPUESTA A OBSERVACIONES DE INDICADORES PARA EL PROCESO SDDE-LP-002-2025

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en atención a las observaciones presentadas, al proyecto de pliego de la Licitación Pública SDDE-LP-002-2025, cuyo objeto es “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE EMPLEO PARA POBLACIONES CON BARRERAS SIGNIFICATIVAS DE ACCESO AL MERCADO LABORAL, CON ENFOQUE EN MUJERES,

JÓVENES VULNERABLES, MIGRANTES Y PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN" por la Subdirección de Empleo y Formación (SEF), al considerar que la Subdirección Administrativa y Financiera (SAF), excluyó las Entidades sin Ánimo de Lucro; primero me permito aclarar que estas no fueron excluidas, la información financiera de las ESALES no es reportada a las bases de datos que la entidad nos facilita para tal fin. (específicamente para este caso Universidades), tal como se les hizo saber en ocasiones anteriores, así las cosas, los indicadores se ajustaron teniendo en cuenta la sugerencia e información recibida por ustedes, la cual entendemos se consiguió en un trabajo práctico con cada una de las universidades.

La SAF tienen en cuenta que el proceso es abierto, no exclusivo para Entidades sin Ánimo de Lucro (ESAL), y en aras de permitir la pluralidad de oferentes, está de acuerdo con lo dicho por Colombia compra eficiente en concepto C-475 de 2024, , en la cual establece que "*En Colombia, las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro (ESAL) pueden participar en procesos de licitación pública, ya sea de forma individual o bajo modalidades de consorcio o unión temporal, ya que no se encuentran inhabilitadas y dicha actividad no está prohibida en el ordenamiento jurídico colombiano.*

Ahora bien, es de tener en cuenta que, aunque las ESAL no tienen como objetivo la generación de utilidades, esto no les impide participar en contratos o actividades comerciales que generen ingresos, siempre y cuando estos se reinviertan en el cumplimiento de sus fines sociales, y no se distribuyan entre sus miembros; no obstante, esto no difiere de cuando se señala que las personas jurídicas tienen capacidad para contratar, la cual hace referencia a la posibilidad que tienen para adelantar actividades en el marco de su objeto social, a las facultades que le han sido otorgadas al representante legal y a la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley.

En este orden de ideas, las ESAL no solo pueden contratar bajo las reglas establecidas en el Decreto 092 de 2017, sino que también pueden intervenir en procesos de selección regidos por las reglas del EGCAP, caso en el cual participan con las mismas reglas aplicables a los demás oferentes."

Acorde a lo anterior, la Entidad una vez analizado se acoge a las observaciones recibidas por los interesados en participar del proceso que nos ocupa. En consecuencia, con lo anterior establece los siguientes indicadores financieros para el proceso:

INDICADORES A EXIGIR					
IND. DE LIQUIDEZ	NIVEL ENDEUDAMIENTO	RAZON DE COBERTURA DE INTERES	RENTABILIDAD PATRIMONIO	RENTABILIDAD ACTIVO	PORCENTAJE MUESTRA QUE CUMPLE
>= 1,3	<=55%	>=1	>=0,04	>=0,03	93%

2. OBSERVACIÓN

Dentro del numeral 3.3.1.2 “Valoración de la capacidad financiera”, solicitamos que el indicador de liquidez pueda ser cumplido de manera alternativa mediante el patrimonio, quedando formulado como: Índice de liquidez o patrimonio.

La exigencia de un índice de liquidez mayor o igual a 2.0 o 4.0 restringe significativamente la participación de oferentes que, aunque no presentan una liquidez elevada, sí cuentan con capacidad operativa, experiencia demostrada y una estructura financiera sólida para ejecutar el objeto contractual. Esta condición desproporcionada desconoce la realidad de muchas organizaciones, en especial de las ESALES, cuyo flujo de caja puede verse limitado por la naturaleza misma de su operación, sin que esto implique falta de solvencia.

En ese contexto, el análisis de la capacidad financiera no debe limitarse exclusivamente al indicador de liquidez, sino que debe permitir como alternativa el capital de trabajo neto o el patrimonio, esto, en ejercicio de la facultad que tiene la entidad para definir los indicadores financieros a evaluar, la inclusión del patrimonio como opción permite alcanzar el mismo objetivo: verificar la solidez financiera del proponente, considerando que el capital hace parte del patrimonio y que su valoración refleja el respaldo económico y estructural de la entidad oferente.
Esta propuesta se ajusta a los principios de pluralidad de oferentes, razonabilidad y proporcionalidad, y favorece un proceso competitivo e inclusivo, sin comprometer la idoneidad financiera requerida para la correcta ejecución del contrato.

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN:

RESPUESTA A OBSERVACIONES DE INDICADORES PARA EL PROCESO SDDE-LP-002-2025

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en atención a las observaciones presentadas, al proyecto de pliego de la Licitación Pública SDDE-LP-002-2025, cuyo objeto es “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE EMPLEO PARA POBLACIONES CON BARRERAS SIGNIFICATIVAS DE ACCESO AL MERCADO LABORAL, CON ENFOQUE EN MUJERES, JÓVENES VULNERABLES, MIGRANTES Y PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN” por la Subdirección de Empleo y Formación (SEF), al considerar que la Subdirección Administrativa y Financiera (SAF), excluyó las Entidades sin Ánimo de Lucro; primero me permito aclarar que estas no fueron excluidas, la información financiera de las ESALES no es reportada a las bases de datos que la entidad nos facilita para tal fin. (específicamente para este caso Universidades), tal como se les hizo saber en ocasiones anteriores, así las cosas, los indicadores se ajustaron teniendo en cuenta la sugerencia e información recibida por ustedes, la cual entendemos se consiguió en un trabajo práctico con cada una de las universidades.

La SAF tienen en cuenta que el proceso es abierto, no exclusivo para Entidades sin Ánimo de Lucro (ESAL), y en aras de permitir la pluralidad de oferentes, está de acuerdo con lo dicho por Colombia compra eficiente en concepto C-475 de 2024, , en la cual establece que “*En Colombia, las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro (ESAL) pueden participar en procesos de licitación pública, ya sea de forma individual o bajo modalidades de consorcio o unión temporal, ya que no se encuentran inhabilitadas y dicha actividad no está prohibida en el ordenamiento jurídico colombiano.*

Ahora bien, es de tener en cuenta que, aunque las ESAL no tienen como objetivo la generación de utilidades, esto no les impide participar en contratos o actividades comerciales que generen ingresos, siempre y cuando estos se reinviertan en el cumplimiento de sus fines sociales, y no se distribuyan entre sus miembros; no obstante, esto no difiere de cuando se señala que las personas jurídicas tienen capacidad para contratar, la cual hace referencia a la posibilidad que tienen para adelantar actividades en el marco de su objeto social, a las facultades que le han sido otorgadas al representante legal y a la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley.

En este orden de ideas, las ESAL no solo pueden contratar bajo las reglas establecidas en el Decreto 092 de 2017, sino que también pueden intervenir en procesos de selección regidos por las reglas del EGCAP, caso en el cual participan con las mismas reglas aplicables a los demás oferentes."

Acorde a lo anterior, la Entidad una vez analizado se acoge a las observaciones recibidas por los interesados en participar del proceso que nos ocupa. En consecuencia, con lo anterior establece los siguientes indicadores financieros para el proceso:

INDICADORES A EXIGIR					
IND. DE LIQUIDEZ	NIVEL ENDEUDAMIENTO	RAZON DE COBERTURA DE INTERES	RENTABILIDAD PATRIMONIO	RENTABILIDAD ACTIVO	PORCENTAJE MUESTRA QUE CUMPLE
>= 1,3	<=55%	>=1	>=0,04	>=0,03	93%

3. OBSERVACIÓN

En relación con el requisito de experiencia específica, solicitamos que la verificación no se limite únicamente al objeto del contrato, sino que se permita también considerar el contenido detallado en las obligaciones contractuales, el alcance del contrato o la ficha técnica, cuando en estos se evidencie el desarrollo de actividades sustancialmente relacionadas con los objetivos del proceso, tales como la formación para el trabajo, la intermediación laboral, la estructuración de programas formativos y la vinculación laboral en sectores específicos.

Existen antecedentes contractuales en los que, si bien el objeto no hace referencia explícita al trabajo con "poblaciones con barreras de inclusión laboral", sí se desarrollaron acciones que contribuyen al cierre de brechas de empleabilidad y al acceso a oportunidades laborales dignas, alineándose con el propósito del proceso, actividades como la convocatoria y selección de beneficiarios, estructuración de programas de formación, coordinación de pactos por el trabajo decente y la vinculación laboral con empresas, evidencian una experiencia relevante que puede y debe ser valorada por su impacto y pertinencia.

Considerar este enfoque integral permitiría ampliar la participación de oferentes con experiencia sólida y comprobada en temas directamente relacionados, promoviendo los principios de pluralidad, competencia y razonabilidad en la evaluación.

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN:

La Entidad acoge la observación respecto a la necesidad de una interpretación amplia de la "experiencia específica". Si bien el objeto del contrato es relevante, la evaluación de la experiencia, a la luz de los principios de pluralidad, competencia y razonabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, no debe limitarse a este. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que la experiencia debe valorarse integralmente, considerando el alcance de las obligaciones contractuales, fichas técnicas y otros documentos que demuestren la ejecución de actividades sustancialmente relacionadas con el objeto de la licitación.

En consecuencia, y en el contexto de proyectos de inclusión laboral, se considera procedente ampliar los criterios de verificación de la experiencia específica. Esto implica permitir a los oferentes acreditar su experiencia mediante la presentación de documentos que evidencien el desarrollo de actividades que contribuyan al cierre de brechas de empleabilidad, incluso si el objeto del contrato no menciona explícitamente "poblaciones con barreras de inclusión laboral". Esta interpretación, alineada con los principios de la contratación pública y la jurisprudencia aplicable, garantiza la participación de oferentes con la capacidad técnica y experiencia requeridas.

8. **Número de referencia del mensaje en SECOP II:** CO1.MSG.7734815
Entidad: Corporación Volver a la Gente
Usuario: No hay información
Tipo de Observación: Jurídicas - Técnicas

1. OBSERVACIÓN

A. Observaciones Habilitantes Jurídicos

1. Con respecto al Certificado de Existencia y Representante Legal, la entidad que se encuentra facultada para expedir este documento a la Corporación Volver a la Gente es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Volver a la Gente gestionó dicho requerimiento ante la entidad, solicitando la entrega del certificado con una vigencia no superior a 30 días calendario. Sin embargo, dado que el ICBF había expedido un certificado el día 30 de enero de 2025, la entidad ha informado que, conforme a lo establecido en la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, en su Artículo 53, las certificaciones que expida el ICBF en el marco de los asuntos regulados por dicha Resolución tienen una vigencia de seis (6) meses. Por lo tanto, el ICBF considera que el certificado expedido el 30 de enero sigue siendo válido.

Solicitamos validar si este certificado expedido el 30 de enero de 2025 sería válido para el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. SDDE-LP-002-2025

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN:

La Entidad precisa que conforme lo establecido en el pliego de condiciones numeral 3.1.3., "Cuando el certificado de existencia y representación legal o el certificado de Matrícula en el Registro Mercantil sean expedidos por una entidad diferente a la Cámara de Comercio, y no se encuentre en la descripción de entidades o instituciones descritas más adelante, el proponente deberá presentar el referido certificado expedido por la autoridad competente, con una fecha de expedición no superior a noventa (90) días calendario anterior a la fecha de cierre del proceso".

2. OBSERVACIÓN

En el pliego se menciona en los numerales: 3.1.16. “COMPROMISO TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN: La propuesta debe estar acompañada del Compromiso de Transparencia y Anticorrupción firmada por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, con la correspondiente prueba de ello, la cual debe ser diligenciada según el formato respectivo.” 3.1.17. “FORMATO DE RELACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: […] cada proponente diligencie y aporte el Formato Anexo de Relación de Contratos de Prestación de Servicios.” Solicitamos claridad sobre dónde se encuentran los formatos denominados “Compromiso de Transparencia y Anticorrupción” y “Formato Anexo de Relación de Contratos de Prestación de Servicios”, en vista de que en el documento ANEXO NO. 6 DE ESTUDIOS PREVIOS LISTADO DE FORMATOS DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTA no se registran dichos formatos.

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN: Se adelanta la verificación del Anexo 6 - Listado de Formatos de Presentación de Propuesta, identificando que, respecto al numeral 3.1.16 está relacionado bajo el nombre COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN y se adiciona el 3.1.17 bajo el nombre FORMATO DE RELACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

3. OBSERVACIÓN

En la plataforma SECOP II, adicionalmente, solicita los siguientes documentos: · PODER DEBIDAMENTE CONSTITUIDO: De conformidad con lo descrito en el complemento de pliego de condiciones. · ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS: De conformidad con lo descrito en el complemento de pliego de condiciones. · DECLARACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES De conformidad con lo descrito en el complemento de pliego de condiciones. Solicitamos información sobre si existen formatos para “Poder Debidamente Constituido”, “Origen Lícito de Recursos” y “Declaración sobre inhabilidades o incompatibilidades”, en vista de que en el documento ANEXO NO. 6 DE ESTUDIOS PREVIOS LISTADO DE FORMATOS DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTA no se registran dichos formatos.

B. Observaciones Habilitantes Capacidad Técnica En relación con el requisito habilitante para la Autorización como Prestador del Servicio Público de Empleo (SPE), la Corporación Volver a la Gente cuenta con la Resolución 0360, que autoriza la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo como Agencia Privada No Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo. Esta resolución tiene una vigencia de cuatro años, desde el 7 de octubre de 2021 hasta el 24 de octubre de 2025.

Actualmente, la Corporación ha adelantado todo el alistamiento documental y técnico necesario para gestionar la nueva autorización. Según información del Servicio Público de Empleo-SPE, “la solicitud de la nueva autorización debe radicarse con no menos de tres meses de antelación a su vencimiento, acreditando el cumplimiento de las condiciones definidas por la Unidad del SPE para el trámite de autorizaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015”.

Por lo tanto, la Corporación ha acordado con el SPE presentar la solicitud en la primera semana de mayo de 2025, lo que garantizará la continuidad de los servicios de Gestión y Colocación de Empleo sin interrupciones, tal como ha ocurrido de manera continua e ininterrumpida desde 2014. La Corporación ha cumplido con todos los requerimientos y lineamientos del SPE desde 2014, lo que nos da plena seguridad sobre la aprobación de la nueva autorización, así como ha sucedido en ciclos anteriores.

En este contexto, solicitamos que la SDDE acepte la autorización vigente mientras se aprueba la nueva resolución por parte del Servicio Público de Empleo (SPE), permitiendo que la Corporación Volver a la Gente participe en la presente licitación.

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN:

a. Frente a los formatos solicitados, serán incluidos dentro del anexo 6.
b. Respecto a la consulta de vigencia de la autorización expedida por el SPE, se define que la adjudicación de un proponente a quien, en la etapa de ejecución se le pudiese llegar a revocar el estatus como operador autorizado del SPE, representa un alto riesgo que afectaría el cumplimiento del objeto contractual en los tiempos definidos para tal fin. Esto también está amparado en que, la radicación de una solicitud de renovación no supone una inminente autorización, por lo cual, este procedimiento incierto frente a que se dé o no la autorización de gestión y colocación de empleo, en el marco de la Ley 1636 de 06/12/2013.
 Lo cual coincide con lo establecido en la primera socialización del presente proceso licitatorio, en donde se informó a los proponentes que la vigencia de autorización expedida por el SPE para el operador debía estar vigente en la etapa de ejecución, es decir al menos hasta el 31 de diciembre de 2025.

Por lo anterior, se modifica en el pliego de condiciones, en el numeral 3.2.2.1. Prestador autorizado del SPE lo siguiente:

Como requisito habilitante para participar en el presente proceso de selección, se exige que el proponente, o al menos uno de sus integrantes en caso de consorcios o uniones temporales, ostente la autorización vigente como prestador del Servicio Público de Empleo (SPE). Para acreditar el cumplimiento de este requisito, el proponente deberá adjuntar a su propuesta la copia legible y vigente de la resolución de autorización expedida por la Unidad del Servicio Público de Empleo. Dicha autorización deberá estar vigente al momento de la presentación de la propuesta y durante la ejecución del contrato, hasta el 31 de diciembre de 2025. En caso de consorcios o uniones temporales, se verificará que al menos uno de los integrantes cumpla con este requisito.

4. OBSERVACIÓN

Observaciones a Indicadores Financieros La Corporación Volver a la Gente, se encuentra interesada en participar en la LICITACIÓN PÚBLICA No. SDDE-LP-002-2025, basándose en su amplia experiencia en la implementación de proyectos de empleabilidad y formación con población vulnerable. Sin embargo, con respecto a los indicadores “Rentabilidad del patrimonio” y “Rentabilidad del activo”, el Pliego de condiciones establece que, para efectos del presente proceso de selección, el proponente deberá tener una rentabilidad mayor o igual al 8%. Frente a estos dos puntos,

Corporación Volver a la Gente, no cumple con tales indicadores debido a que, siendo una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), su rentabilidad de patrimonio y del activo es menor a lo establecido en la presente Licitación. Lo anterior, teniendo en cuenta que la ausencia de lucro es una de las características fundamentales de entidades como la nuestra. En este sentido, solicitamos amablemente que la entidad modifique dichos indicadores, ajustándolos a un rango menor o igual a 6% tanto para la rentabilidad del patrimonio como para la rentabilidad del activo, conforme a lo observado en otras licitaciones similares y alineándose con la normativa vigente. Lo anterior en aras de que la licitación permita la participación en igualdad de condiciones y oportunidades de diferentes tipos de organizaciones interesadas en la misma.

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN

RESPUESTA A OBSERVACIONES DE INDICADORES PARA EL PROCESO SDDE-LP-002-2025

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en atención a las observaciones presentadas, al proyecto de pliego de la Licitación Pública SDDE-LP-002-2025, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE EMPLEO PARA POBLACIONES CON BARRERAS SIGNIFICATIVAS DE ACCESO AL MERCADO LABORAL, CON ENFOQUE EN MUJERES, JÓVENES VULNERABLES, MIGRANTES Y PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN" por la Subdirección de Empleo y Formación (SEF), al considerar que la Subdirección Administrativa y Financiera (SAF), excluyó las Entidades sin Ánimo de Lucro; primero me permito aclarar que estas no fueron excluidas, la información financiera de las ESALES no es reportada a las bases de datos que la entidad nos facilita para tal fin. (específicamente para este caso Universidades), tal como se les hizo saber en ocasiones anteriores, así las cosas, los indicadores se ajustaron teniendo en cuenta la sugerencia e información recibida por ustedes, la cual entendemos se consiguió en un trabajo practico con cada una de las universidades.

La SAF tienen en cuenta que el proceso es abierto, no exclusivo para Entidades sin Ánimo de Lucro (ESAL), y en aras de permitir la pluralidad de oferentes, está de acuerdo con lo dicho por Colombia compra eficiente en concepto C-475 de 2024, , en la cual establece que "*En Colombia, las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro (ESAL) pueden participar en procesos de licitación pública, ya sea de forma individual o bajo modalidades de consorcio o unión temporal, ya que no se encuentran inhabilitadas y dicha actividad no está prohibida en el ordenamiento jurídico colombiano.*

Ahora bien, es de tener en cuenta que, aunque las ESAL no tienen como objetivo la generación de utilidades, esto no les impide participar en contratos o actividades comerciales que generen ingresos, siempre y cuando estos se reinviertan en el cumplimiento de sus fines sociales, y no se distribuyan entre sus miembros; no obstante, esto no difiere de cuando se señala que las personas jurídicas tienen capacidad para contratar, la cual hace referencia a la posibilidad que tienen para adelantar actividades en el marco de su objeto social, a las facultades que le han sido otorgadas al representante legal y a la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley.

En este orden de ideas, las ESAL no solo pueden contratar bajo las reglas establecidas en el Decreto 092 de 2017, sino que también pueden intervenir en procesos de selección regidos por

las reglas del EGCAP, caso en el cual participan con las mismas reglas aplicables a los demás oferentes."

Acorde a lo anterior, la Entidad una vez analizado se acoge a las observaciones recibidas por los interesados en participar del proceso que nos ocupa. En consecuencia, con lo anterior establece los siguientes indicadores financieros para el proceso:

INDICADORES A EXIGIR					
IND. DE LIQUIDEZ	NIVEL ENDEUDAMIENTO	RAZON DE COBERTURA DE INTERES	RENTABILIDAD PATRIMONIO	RENTABILIDAD ACTIVO	PORCENTAJE MUESTRA QUE CUMPLE
>= 1,3	<=55%	>=1	>=0,04	>=0,03	93%

9. Número de referencia del mensaje en SECOP II:
Entidad: SINCOTEL SOLUTIONS S.A.S
Usuario: No hay información
Tipo de Observación: Jurídicas - Técnicas

1. OBSERVACIÓN

3.2.1 Anexo Técnico diligenciado De acuerdo con lo establecido en este numeral que dice "El Anexo Técnico, que forma parte integral del presente proceso de contratación, deberá ser diligenciado en su totalidad, de manera clara, precisa y completa, y firmado por el representante legal o apoderado debidamente facultado del proponente. El Anexo Técnico deberá cumplir con las condiciones mínimas y los requerimientos específicos establecidos en el presente documento. "

Observación 1. Solicitamos aclarar con mayor detalle ¿en qué consiste diligenciar en su totalidad …, ?, teniendo en cuenta que dicho anexo carece de campos para diligenciar.

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN:

Analizada la observación, se acoge, de tal forma en el Pliego de Condiciones el numeral **3.2.1 Anexo Técnico,** quedará de la siguiente manera:

Diligenciar en la carta de presentación de la oferta que conoce y acoge las condiciones mínimas y los requerimientos específicos establecidos en el anexo técnico 1.

2. OBSERVACIÓN

3.2.2.2 Experiencia general del contratista "Para verificar la experiencia general del proponente en temas de empleo y formación, se evaluarán hasta cinco (5) contratos liquidados o terminados, celebrados con entidades públicas o privadas. Estos contratos deben haber sido ejecutados desde el año 2007 hasta la fecha de cierre del presente proceso de selección".

Teniendo en cuenta la cantidad y niveles de certificaciones de experiencia solicitadas para cada grupo (general, específica y de ponderación) entendemos que la experiencia general permite la

presentación de certificaciones en temas de empleo o en temas de capacitación, es decir, no se requiere cumplir con ambas condiciones, al menos en este primer nivel de habilitación. Por favor confirmar nuestro entendimiento.

“El valor total de los cinco (5) contratos seleccionados deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial del grupo o grupos a los que se presente el proponente. Este valor se expresará en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV) a la fecha de presentación de la propuesta, . . .”

Un proponente tendrá la posibilidad de presentar propuestas para uno o varios grupos dentro de este proceso de selección. Sin embargo, en caso de optar por presentarse a múltiples grupos, el proponente deberá acreditar experiencia distinta y específica para cada uno de ellos. Esto implica que no se podrán utilizar los mismos contratos para demostrar la experiencia en diferentes grupos, garantizando así la capacidad y experiencia requerida para cada uno. Nota 1: El contrato cuya experiencia se haya tenido en cuenta para habilitar al proponente en el presente proceso de selección no será considerado para la asignación de puntaje en la etapa de evaluación de las propuestas.

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN:

- La Entidad aclara que, bajo las observaciones que en este aspecto se dieron, en el pliego de condiciones en el numeral 3.2.2.2 y 3.2.2.3, se modifica respecto de la experiencia en temas de empleo o formación.
- En cuanto a la observación, para acreditar la experiencia general del contratista, se deben aportar un máximo de cinco (5) contratos liquidados o terminados con entidades públicas o privadas, desde el año 2007, cuyo objeto y/o actividades estén relacionados con temas de empleo o formación. La suma del valor de estos cinco (5) contratos debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial del grupo o grupos al que el proponente o los proponentes se presenten, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Adicionalmente, para acreditar la experiencia específica, al menos uno (1) de los cinco (5) contratos presentados para la experiencia general debe tener un objeto y/o actividades relacionadas con temas de empleo o formación dirigidos a poblaciones con barreras de inclusión laboral.

3. OBSERVACIÓN

En relación con esta condición de experiencia, ponemos en consideración de la SDDE, la alternativa de permitir dar cumplimiento de la cantidad en SMMLV de experiencia certificados, usando las mismas certificaciones, cuando el oferente se presente a más de un grupo, siempre y cuando se cumpla con la sumatoria de la cantidad de SMMLV de los grupos a que se presente el oferente. De esta forma, se afianza la pluralidad, puesto que de lo contrario se van a requerir demasiadas certificaciones por cada grupo, arriesgando así la pluralidad del proceso.

O en otro caso, la SDDE podría aceptar que las certificaciones de experiencia general también puedan presentarse como certificaciones de experiencia específica, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos.

La acreditación de la experiencia general y específica tiene como objetivo fundamental garantizar que los proponentes cuenten con la capacidad técnica, operativa y financiera suficiente para ejecutar de manera adecuada y oportuna el grupo o los grupos que les sean adjudicados. Este requisito se fundamenta en el principio de selección objetiva, consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, que busca asegurar que la entidad estatal elija al contratista que ofrezca la propuesta más favorable, considerando la idoneidad del oferente para cumplir con las obligaciones contractuales.

La exigencia de acreditar la experiencia de forma independiente para cada grupo se justifica en la necesidad de evaluar la capacidad real del proponente para asumir las responsabilidades y riesgos inherentes a cada uno de ellos. Permitir la acumulación de la experiencia general para cumplir con los requisitos de varios grupos, o aceptar la experiencia general como específica de manera indiscriminada, podría llevar a la selección de proponentes que, si bien cumplen con un monto total de experiencia, no poseen la capacidad específica para ejecutar cada grupo individualmente. Esto podría comprometer la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de los objetivos de la contratación.

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN:

La entidad aclara que frente al particular se modifica el pliego quedando así:

Un proponente tendrá la posibilidad de presentar propuestas para uno o varios grupos dentro de este proceso de selección. Sin embargo, en caso de optar por presentarse a múltiples grupos, el proponente deberá acreditar experiencia general y específica distinta para cada uno de ellos. Esto implica que no se podrán utilizar los mismos contratos para demostrar la experiencia en los diferentes grupos, garantizando así la capacidad y experiencia requerida para cada uno. Excepto cuando en la experiencia general la sumatoria de los contratos presentados sea el valor del 100% del presupuesto oficial para el presente proceso de selección o de los grupos que se presenten.

En cuanto a la acreditación de la experiencia específica, se debe presentar un contrato diferente para cada grupo al que se presente la oferta, con experiencia relacionada con temas de empleo o formación en poblaciones con barreras de inclusión laboral.

4. OBSERVACIÓN

Indicadores Financieros y Criterios de Habilitación Dice en la página 49 “A. INDICADOR DE LIQUIDEZ: activo corriente / pasivo corriente: Para efectos del presente proceso de selección, el proponente quedará habilitado si su índice de liquidez es igual o superior a 2,00 veces.” Mientras que en la página 50 dice: “A. ÍNDICE DE LIQUIDEZ. El proponente debe presentar un índice de liquidez mayor o igual al 4,00, el cual se calculará con la siguiente fórmula:”

Observación 5. Solicitamos amablemente a la entidad confirmar que el indicador de liquidez debe ser igual o superior a 2,00 veces, teniendo en cuenta que un indicador de 4,00 veces resultaría inusual y en contravía de la pluralidad del proceso.

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN:

RESPUESTA A OBSERVACIONES DE INDICADORES PARA EL PROCESO SDDE-LP-002-2025

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en atención a las observaciones presentadas, al proyecto de pliego de la Licitación Pública SDDE-LP-002-2025, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE EMPLEO PARA POBLACIONES CON BARRERAS SIGNIFICATIVAS DE ACCESO AL MERCADO LABORAL, CON ENFOQUE EN MUJERES, JÓVENES VULNERABLES, MIGRANTES Y PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN" por la Subdirección de Empleo y Formación (SEF), al considerar que la Subdirección Administrativa y Financiera (SAF), excluyó las Entidades sin Ánimo de Lucro; primero me permito aclarar que estas no fueron excluidas, la información financiera de las ESALES no es reportada a las bases de datos que la entidad nos facilita para tal fin. (específicamente para este caso Universidades), tal como se les hizo saber en ocasiones anteriores, así las cosas, los indicadores se ajustaron teniendo en cuenta la sugerencia e información recibida por ustedes, la cual entendemos se consiguió en un trabajo practico con cada una de las universidades.

La SAF tienen en cuenta que el proceso es abierto, no exclusivo para Entidades sin Ánimo de Lucro (ESAL), y en aras de permitir la pluralidad de oferentes, está de acuerdo con lo dicho por Colombia compra eficiente en concepto C-475 de 2024, , en la cual establece que "*En Colombia, las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro (ESAL) pueden participar en procesos de licitación pública, ya sea de forma individual o bajo modalidades de consorcio o unión temporal, ya que no se encuentran inhabilitadas y dicha actividad no está prohibida en el ordenamiento jurídico colombiano.*

Ahora bien, es de tener en cuenta que, aunque las ESAL no tienen como objetivo la generación de utilidades, esto no les impide participar en contratos o actividades comerciales que generen ingresos, siempre y cuando estos se reinviertan en el cumplimiento de sus fines sociales, y no se distribuyan entre sus miembros; no obstante, esto no difiere de cuando se señala que las personas jurídicas tienen capacidad para contratar, la cual hace referencia a la posibilidad que tienen para adelantar actividades en el marco de su objeto social, a las facultades que le han sido otorgadas al representante legal y a la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley.

En este orden de ideas, las ESAL no solo pueden contratar bajo las reglas establecidas en el Decreto 092 de 2017, sino que también pueden intervenir en procesos de selección regidos por las reglas del EGCAP, caso en el cual participan con las mismas reglas aplicables a los demás oferentes."

Acorde a lo anterior, la Entidad una vez analizado se acoge a las observaciones recibidas por los interesados en participar del proceso que nos ocupa. En consecuencia, con lo anterior establece los siguientes indicadores financieros para el proceso:

INDICADORES A EXIGIR					
IND. DE LIQUIDEZ	NIVEL ENDEUDAMIENTO	RAZON DE COBERTURA DE INTERES	RENTABILIDAD PATRIMONIO	RENTABILIDAD ACTIVO	PORCENTAJE MUESTRA QUE CUMPLE
>= 1,3	<=55%	>=1	>=0,04	>=0,03	93%

10. Número de referencia del mensaje en SECOP II:
Entidad: Corporación Industrial Minuto de Dios - CIMD
Usuario: Dirección de Operaciones y Proyectos
Tipo de Observación: Financiera

La Corporación Industrial Minuto de Dios – CIMD, en calidad de entidad sin ánimo de lucro y manifestando su interés en participar en el proceso licitatorio de la referencia, presenta respetuosamente las siguientes observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, con el propósito de contribuir al perfeccionamiento de sus términos. En el contexto colombiano, las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) desempeñan un papel fundamental en la prestación de servicios sociales, culturales, educativos y humanitarios. Su naturaleza jurídica y operativa difiere sustancialmente de las organizaciones con fines de lucro, dado que su finalidad no es la generación de utilidades, sino el cumplimiento de un objeto social. Por esta razón, la aplicación de indicadores financieros tradicionales puede resultar inapropiada o confusa al momento de evaluar su desempeño institucional. En particular, consideramos que los siguientes indicadores financieros no deberían exigirse a las ESAL en procesos de contratación pública, por las razones que se detallan a continuación**:**

Indicador	Definición	Razones por las que no aplica a ESAL
Razón de cobertura de intereses	Relación entre utilidad operativa y gastos financieros	Las ESAL no suelen operar con deuda financiera ni tienen como objetivo pagar intereses.
Rentabilidad del patrimonio (ROE)	Mide el retorno de la inversión de los socios	Las ESAL no tienen socios con fines de lucro ni reparten utilidades.
Rentabilidad del activo (ROA)	Mide la eficiencia en el uso de activos para generar utilidad	El concepto de utilidad no es el objetivo de una ESAL; muchos ingresos están condicionados a fines específicos.

La exigencia de estos indicadores, si bien es válida para entidades con fines comerciales, no refleja adecuadamente la eficiencia, sostenibilidad ni cumplimiento de la misión de una ESAL. Por el contrario, puede inducir a evaluaciones erróneas y afectar la igualdad de condiciones en el proceso de selección. Cabe resaltar que la Ley 1819 de 2016, en su artículo 1°, establece el Régimen Tributario Especial para las ESAL, el cual impone la obligación de reinvertir sus excedentes en el cumplimiento del objeto social. Adicionalmente, el Decreto 2150 de 2017 regula los requisitos para pertenecer a este régimen, mientras que entidades como la DIAN y la Superintendencia de Sociedades han emitido lineamientos contables y de gestión financiera específicos para este tipo de organizaciones Por su parte, el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 establece que los requisitos habilitantes en los procesos de contratación estatal —incluyendo la capacidad financiera y organizacional— deben ser adecuados y proporcionales al objeto del contrato. En este sentido, consideramos que las entidades estatales deben aplicar dicho principio, y permitir la participación de las ESAL bajo criterios diferenciados que reconozcan su naturaleza jurídica y operativa. Por lo anterior, solicitamos amablemente que se reconsidere la exigencia de los indicadores mencionados para las ESAL, y en su lugar se adopten criterios más acordes a su realidad institucional, tales como el cumplimiento de proyectos previos, experiencia técnica, capacidad organizacional y nivel de ejecución presupuestal, entre otros**.**

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN:

RESPUESTA A OBSERVACIONES DE INDICADORES PARA EL PROCESO SDDE-LP-002-2025

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en atención a las observaciones presentadas, al proyecto de pliego de la Licitación Pública SDDE-LP-002-2025, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE EMPLEO PARA POBLACIONES CON BARRERAS SIGNIFICATIVAS DE ACCESO AL MERCADO LABORAL, CON ENFOQUE EN MUJERES, JÓVENES VULNERABLES, MIGRANTES Y PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN" por la Subdirección de Empleo y Formación (SEF), al considerar que la Subdirección Administrativa y Financiera (SAF), excluyó las Entidades sin Ánimo de Lucro; primero me permito aclarar que estas no fueron excluidas, la información financiera de las ESALES no es reportada a las bases de datos que la entidad nos facilita para tal fin. (específicamente para este caso Universidades), tal como se les hizo saber en ocasiones anteriores, así las cosas, los indicadores se ajustaron teniendo en cuenta la sugerencia e información recibida por ustedes, la cual entendemos se consiguió en un trabajo práctico con cada una de las universidades.

La SAF tienen en cuenta que el proceso es abierto, no exclusivo para Entidades sin Ánimo de Lucro (ESAL), y en aras de permitir la pluralidad de oferentes, está de acuerdo con lo dicho por Colombia compra eficiente en concepto C-475 de 2024, , en la cual establece que "*En Colombia, las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro (ESAL) pueden participar en procesos de licitación pública, ya sea de forma individual o bajo modalidades de consorcio o unión temporal, ya que no se encuentran inhabilitadas y dicha actividad no está prohibida en el ordenamiento jurídico colombiano.*

Ahora bien, es de tener en cuenta que, aunque las ESAL no tienen como objetivo la generación de utilidades, esto no les impide participar en contratos o actividades comerciales que generen ingresos, siempre y cuando estos se reinviertan en el cumplimiento de sus fines sociales, y no se distribuyan entre sus miembros; no obstante, esto no difiere de cuando se señala que las

personas jurídicas tienen capacidad para contratar, la cual hace referencia a la posibilidad que tienen para adelantar actividades en el marco de su objeto social, a las facultades que le han sido otorgadas al representante legal y a la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley.

En este orden de ideas, las ESAL no solo pueden contratar bajo las reglas establecidas en el Decreto 092 de 2017, sino que también pueden intervenir en procesos de selección regidos por las reglas del EGCAP, caso en el cual participan con las mismas reglas aplicables a los demás oferentes."

Acorde a lo anterior, la Entidad una vez analizado se acoge a las observaciones recibidas por los interesados en participar del proceso que nos ocupa. En consecuencia, con lo anterior establece los siguientes indicadores financieros para el proceso:

INDICADORES A EXIGIR					
IND. DE LIQUIDEZ	NIVEL ENDEUDAMIENTO	RAZON DE COBERTURA DE INTERES	RENTABILIDAD PATRIMONIO	RENTABILIDAD ACTIVO	PORCENTAJE MUESTRA QUE CUMPLE
>= 1,3	<=55%	>=1	>=0,04	>=0,03	93%

11. Número de referencia del mensaje en SECOP II:
Entidad: Corporación Organización El Minuto de Dios
Usuario: ADRIANA FONSECA PONGUTA
Tipo de Observación: Financiera

De acuerdo con el cronograma del proceso del asunto, nos permitimos enviar las observaciones a los términos de referencia del proyecto pliego: 1. En relación con los indicadores: • Numeral "3.3.1.2. VALORACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA":

1. En relación con los indicadores:

- Numeral "3.3.1.2. VALORACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA":

Indicador de Liquidez	
Índice requerido en TdR	**Índice sugerido para ESAL**
Igual o mayor a 2	Igual o mayor a 1

- Numeral "3.3.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL":

Rentabilidad del Patrimonio	
Índice requerido en TdR	**Índice sugerido para ESAL**
Igual o mayor a 10%	Igual o mayor a 3%

Rentabilidad del Activo	
Índice requerido en TdR	**Índice sugerido para ESAL**
Igual o mayor a 8%	Igual o mayor a 3%

En virtud del principio de igualdad de condiciones, solicitamos amablemente modificar los valores, teniendo en cuenta la naturaleza de las entidades sin ánimo de lucro (ESAL).

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN:

RESPUESTA A OBSERVACIONES DE INDICADORES PARA EL PROCESO SDDE-LP-002-2025

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en atención a las observaciones presentadas, al proyecto de pliego de la Licitación Pública SDDE-LP-002-2025, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE EMPLEO PARA POBLACIONES CON BARRERAS SIGNIFICATIVAS DE ACCESO AL MERCADO LABORAL, CON ENFOQUE EN MUJERES, JÓVENES VULNERABLES, MIGRANTES Y PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN" por la Subdirección de Empleo y Formación (SEF), al considerar que la Subdirección Administrativa y Financiera (SAF), excluyó las Entidades sin Ánimo de Lucro; primero me permito aclarar que estas no fueron excluidas, la información financiera de las ESALES no es reportada a las bases de datos que la entidad nos facilita para tal fin. (específicamente para este caso Universidades), tal como se les hizo saber en ocasiones anteriores, así las cosas, los indicadores se ajustaron teniendo en cuenta la sugerencia e información recibida por ustedes, la cual entendemos se consiguió en un trabajo practico con cada una de las universidades.

La SAF tienen en cuenta que el proceso es abierto, no exclusivo para Entidades sin Ánimo de Lucro (ESAL), y en aras de permitir la pluralidad de oferentes, está de acuerdo con lo dicho por Colombia compra eficiente en concepto C-475 de 2024, , en la cual establece que "*En Colombia, las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro (ESAL) pueden participar en procesos de licitación pública, ya sea de forma individual o bajo modalidades de consorcio o unión temporal, ya que no se encuentran inhabilitadas y dicha actividad no está prohibida en el ordenamiento jurídico colombiano.*

Ahora bien, es de tener en cuenta que, aunque las ESAL no tienen como objetivo la generación de utilidades, esto no les impide participar en contratos o actividades comerciales que generen ingresos, siempre y cuando estos se reinviertan en el cumplimiento de sus fines sociales, y no se distribuyan entre sus miembros; no obstante, esto no difiere de cuando se señala que las personas jurídicas tienen capacidad para contratar, la cual hace referencia a la posibilidad que tienen para adelantar actividades en el marco de su objeto social, a las facultades que le han sido otorgadas al representante legal y a la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley.

En este orden de ideas, las ESAL no solo pueden contratar bajo las reglas establecidas en el Decreto 092 de 2017, sino que también pueden intervenir en procesos de selección regidos por las reglas del EGCAP, caso en el cual participan con las mismas reglas aplicables a los demás oferentes."

Acorde a lo anterior, la Entidad una vez analizado se acoge a las observaciones recibidas por los interesados en participar del proceso que nos ocupa. En consecuencia, con lo anterior establece los siguientes indicadores financieros para el proceso:

INDICADORES A EXIGIR					
IND. DE LIQUIDEZ	NIVEL ENDEUDAMIENTO	RAZON DE COBERTURA DE INTERES	RENTABILIDAD PATRIMONIO	RENTABILIDAD ACTIVO	PORCENTAJE MUESTRA QUE CUMPLE
>= 1,3	<=55%	>=1	>=0,04	>=0,03	93%

2. Aclaración fórmula de indicadores, aparecen valores diferentes en los indicadores de liquidez, endeudamiento y rentabilidad del patrimonio:

- Numeral "3.3.1.2. VALORACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA", página 49:

Indicadores Financieros y Criterios de Habilitación

La verificación del cumplimiento de la capacidad financiera mínima exigida por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico es un requisito habilitante para la participación La verificación del cumplimiento de la capacidad financiera mínima exigida por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico es un requisito habilitante para la participación de la propuesta en el proceso de selección y no otorga puntaje, en concordancia con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007

A. **INDICADOR DE LIQUIDEZ:** activo corriente / pasivo corriente: Para efectos del presente proceso de selección, el proponente quedará habilitado si su índice de liquidez es igual o superior a 2,00 veces.

B. **ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO:** pasivo total / activo total: Para efectos del presente proceso de selección, el proponente quedará habilitado si su índice de endeudamiento es menor o igual a 50%

C. **RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES:** Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses: Para efectos del presente proceso de selección, el proponente quedará habilitado cuando acredite que éste es Mayor o igual a 1.

Página 50:

A. ÍNDICE DE LIQUIDEZ.

El proponente debe presentar un índice de liquidez mayor o igual al 4,00, el cual se calculará con la siguiente fórmula:

$$IL = AC / PC$$

B. ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO.

El proponente deberá tener un nivel de endeudamiento **menor o igual a 45 %**, el cual se calculará con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$IE = (PT / AT) \times 100$$

- Numeral "3.3.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL", página 51:

A. RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO:

El proponente deberá tener una rentabilidad del patrimonio mayor o igual a **10%** (DIEZ POR CIENTO), el cual se calculará con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$RP = (UO / PA) \times 100$$

Página 54:

B. RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO.

El proponente deberá tener una rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 8%, el cual se calculará con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$RP = (UO / PA) \times 100$$

Agradecemos confirmar el valor para tener en cuenta.

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN:

Con relación al numeral 3.3.1.2 VALORACION DE LA CAPACIDAD FINANCIERA, se corrige las fórmulas de este numeral página 50 a la 54, en el pliego de condiciones.

12. Número de referencia del mensaje en SECOP II:
Entidad: FACEIT
Usuario:
Tipo de Observación: Financiera

1. OBSERVACIÓN

3.2. REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD TÉCNICA - El prepliego indica: "3.2.1 Anexo Técnico diligenciado El Anexo Técnico, que forma parte integral del presente proceso de contratación, deberá ser diligenciado en su totalidad, de manera clara, precisa y completa, y firmado por el representante legal o apoderado debidamente facultado del proponente. El Anexo Técnico deberá cumplir con las condiciones mínimas y los requerimientos específicos establecidos en el presente documento."

Observación: Agradecemos a la entidad aclarar a qué hacen referencia las expresiones "deberá ser diligenciado en su totalidad, de manera clara, precisa y completa" , "El Anexo Técnico deberá cumplir con las condiciones mínimas y los requerimientos específicos establecidos en el presente documento." Confirmar si debe aportarse algún documento adicional al anexo técnico publicado en la plataforma SECOP II, o si con la suscripción únicamente de este anexo se cumple con la condición habilitante de capacidad técnica, sin que sea necesario adjuntar documento adicional alguno. De igual manera agradecemos dar total claridad respecto al diligenciamiento adecuado del ANEXO TÉCNICO para dicha habilitación.

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN:

Analizada la observación, se acoge, de tal forma en el Pliego de Condiciones el numeral 3.2.1 Anexo Técnico, quedará de la siguiente manera:

Diligenciar en la carta de presentación de la oferta que conoce y acoge las condiciones mínimas y los requerimientos específicos establecidos en el anexo técnico 1.

2. OBSERVACIÓN

3.2.2. Experiencia - el prepliego se establece: "3.2.2.2 Experiencia general del contratista Para verificar la experiencia general del proponente en temas de empleo y formación, se evaluarán hasta cinco (5) contratos liquidados o terminados, celebrados con entidades públicas o privadas. Estos contratos deben haber sido ejecutados desde el año 2007 hasta la fecha de cierre del presente proceso de selección. 3.2.2.3 Acreditación de la experiencia especifica De igual manera, para efectos de acreditar experiencia específica, el proponente deberá acreditar al menos un (1) contrato relacionado con temas de empleo y formación en poblaciones con barreras de inclusión laboral." Observación: Con relación a la experiencia en temas de empleo, agradecemos a la entidad especificar a qué actividades y subactividades hace referencia para la acreditación de la experiencia.

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN: Tomando como referente el objeto contractual del presente proceso licitatorio correspondiente a *"Prestar servicios de gestión de empleo para población con mayores barreras de acceso al mercado laboral (...)*", así mismo, partiendo de la naturaleza de los proponentes, los cuales aplican a este proceso en calidad de prestadores autorizados del SPE, en línea con la Ley 1636 de 2013 la cual regula el *Mecanismo de Protección al Cesante*, se define que la totalidad de experiencias específicas presentadas por el operador deben responder a actividades y subactividades de atención de población cesante, es decir en situación de desempleo.

3. OBSERVACIÓN

3.2.2.3 Acreditación de la experiencia especifica: Indica el prepliego: "De igual manera, para efectos de acreditar experiencia específica, el proponente deberá acreditar al menos un (1) contrato relacionado con temas de empleo y formación en poblaciones con barreras de inclusión laboral. Este contrato deberá estar incluido dentro de los cinco (5) contratos presentados para acreditar la experiencia general, y su valor deberá ser igual o superior al 50% del presupuesto oficial del grupo al que se presente, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV).

Los contratos que se presenten para acreditar la experiencia específica deberán cumplir con las mismas condiciones exigidas para acreditar la experiencia general del proponente, es decir:
● Estar liquidados o terminados.
● Haber sido ejecutados a partir del año 2007.
● Estar registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP). Se toma como periodo válido para la acreditación de la experiencia de los contratos a partir del año 2007 debido a que en dicho año se inició la operación de la estrategia Red Unidos para la Superación de la Pobreza Extrema, la cual incluía componentes de empleo y formación para población vulnerable." Ahora bien, para acreditar la experiencia general y específica, los proponentes deberán presentar:
● Certificaciones o constancias expedidas por el contratante donde se pueda comprobar lo antes requerido.
● Copia del contrato suscrito junto con el acta de liquidación o terminación del contrato, debidamente suscrita. Observación: Agradecemos a la entidad no limitar la acreditación de la experiencia a la presentación estricta de certificaciones o constancias y copia del contrato junto con el acta de liquidación o terminación. Se sugiere respetuosamente ajustar la redacción según propuesta a continuación:
● Certificaciones o constancias expedidas por el contratante donde se pueda comprobar lo antes requerido o copia del contrato suscrito, acta de liquidación o terminación del contrato debidamente suscrita, o los soportes que sean del caso, que permitan a la entidad validar la experiencia solicitada.

Solicitud de aclaración 1: Entendemos entonces que, para acreditar experiencia general y específica por cada grupo, se pueden aportar los mismos contratos?

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN:

La entidad informa que teniendo en cuenta las observaciones en el pliego de condiciones en el numeral 3.2.2.2 quedando así:

Un proponente tendrá la posibilidad de presentar propuestas para uno o varios grupos dentro de este proceso de selección. Sin embargo, en caso de optar por presentarse a múltiples grupos, el proponente deberá acreditar experiencia general y específica distinta para cada uno de ellos. Esto implica que no se podrán utilizar los mismos contratos para demostrar la experiencia en los diferentes grupos, garantizando así la capacidad y experiencia requerida para cada uno. Excepto cuando en la experiencia general la sumatoria de los contratos presentados sea el valor del 100% del presupuesto oficial para el presente proceso de selección o de los grupos que se presenten.

En cuanto a la acreditación de la experiencia específica, se debe presentar un contrato diferente para cada grupo al que se presente la oferta, con experiencia relacionada con temas de empleo o formación en poblaciones con barreras de inclusión laboral.

4. OBSERVACIÓN

3.3.1. CAPACIDAD FINANCIERA. 3.3.2 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL. La entidad establece:

Indicadores Financieros y Criterios de Habilitación

La verificación del cumplimiento de la capacidad financiera mínima exigida por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico es un requisito habilitante para la participación La verificación del cumplimiento de la capacidad financiera mínima exigida por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico es un requisito habilitante para la participación de la propuesta en el proceso de selección y no otorga puntaje, en concordancia con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007

A. **INDICADOR DE LIQUIDEZ:** activo corriente / pasivo corriente: Para efectos del presente proceso de selección, el proponente quedará habilitado si su índice de liquidez es igual o superior a 2,00 veces.

B. **ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO:** pasivo total / activo total: Para efectos del presente proceso de selección, el proponente quedará habilitado si su índice de endeudamiento es menor o igual a 50%

C. **RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES:** Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses: Para efectos del presente proceso de selección, el proponente quedará habilitado cuando acredite que éste es Mayor o igual a 1.

Observación: Agradecemos a la entidad confirmar los indicadores financieros establecidos en el apartado anterior y numeral 3.3.2 literales A y B, ya que se presentan diferencias en el otros apartados del documento.

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN:

RESPUESTA A OBSERVACIONES DE INDICADORES PARA EL PROCESO SDDE-LP-002-2025

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en atención a las observaciones presentadas, al proyecto de pliego de la Licitación Pública SDDE-LP-002-2025, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE

SERVICIOS DE GESTIÓN DE EMPLEO PARA POBLACIONES CON BARRERAS SIGNIFICATIVAS DE ACCESO AL MERCADO LABORAL, CON ENFOQUE EN MUJERES, JÓVENES VULNERABLES, MIGRANTES Y PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN" por la Subdirección de Empleo y Formación (SEF), al considerar que la Subdirección Administrativa y Financiera (SAF), excluyó las Entidades sin Ánimo de Lucro; primero me permito aclarar que estas no fueron excluidas, la información financiera de las ESALES no es reportada a las bases de datos que la entidad nos facilita para tal fin. (específicamente para este caso Universidades), tal como se les hizo saber en ocasiones anteriores, así las cosas, los indicadores se ajustaron teniendo en cuenta la sugerencia e información recibida por ustedes, la cual entendemos se consiguió en un trabajo práctico con cada una de las universidades.

La SAF tienen en cuenta que el proceso es abierto, no exclusivo para Entidades sin Ánimo de Lucro (ESAL), y en aras de permitir la pluralidad de oferentes, está de acuerdo con lo dicho por Colombia compra eficiente en concepto C-475 de 2024, , en la cual establece que "*En Colombia, las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro (ESAL) pueden participar en procesos de licitación pública, ya sea de forma individual o bajo modalidades de consorcio o unión temporal, ya que no se encuentran inhabilitadas y dicha actividad no está prohibida en el ordenamiento jurídico colombiano.*

Ahora bien, es de tener en cuenta que, aunque las ESAL no tienen como objetivo la generación de utilidades, esto no les impide participar en contratos o actividades comerciales que generen ingresos, siempre y cuando estos se reinviertan en el cumplimiento de sus fines sociales, y no se distribuyan entre sus miembros; no obstante, esto no difiere de cuando se señala que las personas jurídicas tienen capacidad para contratar, la cual hace referencia a la posibilidad que tienen para adelantar actividades en el marco de su objeto social, a las facultades que le han sido otorgadas al representante legal y a la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley.

En este orden de ideas, las ESAL no solo pueden contratar bajo las reglas establecidas en el Decreto 092 de 2017, sino que también pueden intervenir en procesos de selección regidos por las reglas del EGCAP, caso en el cual participan con las mismas reglas aplicables a los demás oferentes."

Acorde a lo anterior, la Entidad una vez analizado se acoge a las observaciones recibidas por los interesados en participar del proceso que nos ocupa. En consecuencia, con lo anterior establece los siguientes indicadores financieros para el proceso:

INDICADORES A EXIGIR					
IND. DE LIQUIDEZ	NIVEL ENDEUDAMIENTO	RAZON DE COBERTURA DE INTERES	RENTABILIDAD PATRIMONIO	RENTABILIDAD ACTIVO	PORCENTAJE MUESTRA QUE CUMPLE
>= 1,3	<=55%	>=1	>=0,04	>=0,03	93%

5. OBSERVACIÓN

A) Criterio capacidad de operación (40 puntos) - El prepliego establece: “Nota: Los proponentes que deseen aplicar a este criterio deberán diligenciar el "Formato CAPACIDAD DE OPERACIÓN - PONDERABLE" y adjuntar un máximo de dos (3) certificaciones adicionales por cada grupo al que se presenten.” Observación: Agradecemos a la entidad confirmar que el número máximo de contratos que se deben adjuntar son dos.

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN:

Con base en la observación se hace un ajuste en el Pliego de Condiciones, puntualmente en el **CAPÍTULO IV 4.1. - FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE OFERTAS, A. Criterio capacidad de operación (40 puntos),** quedando de la siguiente manera:

Este criterio técnico ponderable responde a la capacidad de operación del proponente para ejecutar el contrato. Para lo cual se le exige a cada proponente que acredite máximo 2 contratos adicionales a los que se presentaron en los criterios habilitantes con **experiencia en empleo o formación para población con barreras de inclusión laboral**, que den cuenta de una suscripción y ejecución durante el año 2007 y el valor ejecutado de los contratos aportados cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del grupo o grupos a los cuales se presente, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

El puntaje se asignará con base en dos análisis complementarios:

- Valor ejecutado en un solo contrato: Se ordenarán los proponentes según el valor ejecutado más alto en un solo contrato. El proponente con el valor más alto obtendrá máximo 20 puntos, el segundo 18 puntos, y así sucesivamente.

- Valor ejecutado total: Se sumarán los valores ejecutados de los dos contratos presentados por cada proponente. El proponente con la suma más alta obtendrá máximo 20 puntos, el segundo 18 puntos, y así sucesivamente.

Los resultados de ambos análisis se sumarán para obtener el puntaje final en este criterio.

Los contratos adicionales deberán cumplir con lo previsto en los requisitos de las certificaciones de experiencia previstas en la experiencia general y específica.

Nota: Los proponentes que deseen aplicar a este criterio deberán diligenciar el **"Formato CAPACIDAD DE OPERACIÓN - PONDERABLE"** y adjuntar un máximo de dos (2) certificaciones adicionales por cada grupo al que se presenten.

13. **Número de referencia del mensaje en SECOP II:** CO1.MSG.7733604
Entidad: JOSE ORLANDO BRICEÑO ACOSTA
Usuario: JOSE ORLANDO BRICEÑO ACOSTA

Tipo de Observación: Contratación

Observaciones:

1. **OBSERVACIÓN**

Respecto a lo consignado en el numeral 2.11 Forma de pago, se han establecido 5 pagos de acuerdo con el avance acumulado en la ejecución contractual, sin embargo, se solicita respetuosamente a la entidad aclarar la distribución de los pagos respecto al presupuesto. Es decir, si el presupuesto adjudicado se hará en 5 pagos iguales o existe una ponderación diferente entre cada pago.

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN: Conforme a lo descrito en la tabla 6. Detalles de hitos de pago, se establece el acumulado de los 5 hitos de pago, la cual no corresponde a porcentajes iguales del valor neto del contrato suscrito, estando anclado al avance en el componente de atenciones. A continuación, se sintetiza la información así:

No. De pago	Porcentaje de atenciones del grupo asignado	Porcentaje pago	Porcentaje acumulado
1	N/A	15%	15%
2	20%	25%	40%
3	25%	25%	65%
4	30%	20%	85%
5	25%	15%	100%

2. **OBSERVACIÓN**

Si bien se aclara que los hitos de pago incluyen el porcentaje de avance en la población énfasis, ¿esta debe tener alguna distribución particular en cuanto a los servicios del paquete básico y especializado que recibe? ¿Hay un número mínimo establecido de población énfasis para ser atendida en cada paquete?

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN: si, conforme al pliego de condiciones, cada uno de los grupos tiene un porcentaje mínimo de énfasis poblacional, adicional se establece un reporte mínimo de atenciones por cada uno de los paquetes de servicio, es decir, como ejemplo:

El operador a quien se le asigne el grupo 1 con énfasis en mujeres de al menos el 75% del total de los atendidos, al momento de presentar el reporte de atenciones para el segundo hito de pago el cual debe ser de al menos el 20% de las atenciones contractualmente, es decir, el 20% de la meta global de paquete básico y el 20% de la meta global de paquete especializado y adicionalmente, del 20% de participantes presentados por cada paquete, al menos el 75% deben ser mujeres, esto se mantendrá hasta el último hito de pago, en cuyo caso, en sumatoria, al concluir los reportes de atenciones, al menos el 75% de los atendidos fueron mujeres.

3. **OBSERVACIÓN**

Debido a lo ajustado de los tiempos podría ocurrir que al momento de la presentación de la oferta la renovación del RUP no se encuentre en firme. Aun cuando la entidad define que la firmeza de este documento puede ser acreditado hasta el término de traslado del informe de evaluación, esto es entendido respecto a la experiencia habilitante, ¿esta situación cobija también la experiencia ponderable sin afectar el otorgamiento de puntaje?

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN:

La Entidad le aclara que conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, si el proponente no presenta la información para renovar su registro antes del quinto día hábil del mes de abril de cada año, cesan los efectos del RUP. De tal forma, la valoración de la experiencia general, específica y ponderable se realizará teniendo en cuenta lo reportado en el RUP.

4. OBSERVACIÓN

El pliego de condiciones indica que un proponente puede ser adjudicatario de hasta dos lotes y uno adicional en condiciones excepcionales descritas en el mismo documento. ¿Ocurre la misma limitante para la presentación de ofertas? O un proponente puede presentarse a los 4 lotes con posibilidad de resultar adjudicatario en dos ellos.

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN:

Un mismo proponente puede presentarse a los 4 lotes, teniendo en cuenta siempre lo siguiente: “Un mismo oferente podrá ser adjudicatario de hasta dos grupos, siempre que ocupe el primer lugar en el orden de elegibilidad de cada uno. Excepcionalmente, se podrá adjudicar un tercer grupo si es el único oferente habilitado en dicho grupo.”

5. OBSERVACIÓN

Si los contratos aportados para acreditar la experiencia general y específica cumplen con lo requerido en el pliego de condiciones y además superan el monto establecido en SMMLV de un grupo, ¿estos pueden ser utilizados para acreditar la experiencia a un número mayor de grupos?

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN:

La entidad informa que teniendo en cuenta las observaciones en el pliego de condiciones en el numeral 3.2.2.2 quedando así:

Un proponente tendrá la posibilidad de presentar propuestas para uno o varios grupos dentro de este proceso de selección. Sin embargo, en caso de optar por presentarse a múltiples grupos, el proponente deberá acreditar experiencia general y específica distinta para cada uno de ellos. Esto implica que no se podrán utilizar los mismos contratos para demostrar la experiencia en los diferentes grupos, garantizando así la capacidad y experiencia requerida para cada uno. Excepto cuando en la experiencia general la sumatoria de los contratos presentados sea el valor del 100% del presupuesto oficial para el presente proceso de selección o de los grupos que se presenten.

En cuanto a la acreditación de la experiencia específica, se debe presentar un contrato diferente para cada grupo al que se presente la oferta, con experiencia relacionada con temas de empleo o formación en poblaciones con barreras de inclusión laboral.

6. OBSERVACIÓN

Se solicita respetuosamente a la entidad confirmar si los temas de “empleo y formación” deben estar presentes para acreditar la experiencia general como específica.

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN:

La Entidad aclara que, bajo las observaciones que en este aspecto se dieron, en el pliego de condiciones en el numeral 3.2.2.2 y 3.2.2.3, se modifica respecto de la experiencia en temas de empleo o formación.

7. OBSERVACIÓN

Dentro del sub numeral A en el numeral 4.1. FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE OFERTAS, se indica que se deberán aportar máximo 2 contratos adicionales a la experiencia habilitante para optar por el puntaje, sin embargo, dentro del mismo sub numeral hay una nota que indica: “Los proponentes que deseen aplicar a este criterio deberán diligenciar el "Formato CAPACIDAD DE OPERACIÓN - PONDERABLE" y adjuntar un máximo de dos (3) certificaciones adicionales por cada grupo al que se presenten.” (Subrayado y resaltado fuera de texto). Se solicita respetuosamente a la entidad aclarar el número máximo de contratos a aportar en los criterios puntuables.

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN:

Con base en una observación anterior se hace un ajuste en el Pliego de Condiciones, puntualmente en el **CAPÍTULO IV 4.1. - FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE OFERTAS, A. Criterio capacidad de operación (40 puntos),** quedando de la siguiente manera:

Este criterio técnico ponderable responde a la capacidad de operación del proponente para ejecutar el contrato. Para lo cual se le exige a cada proponente que acredite máximo 2 contratos adicionales a los que se presentaron en los criterios habilitantes con **experiencia en empleo o formación para población con barreras de inclusión laboral**, que den cuenta de una suscripción y ejecución durante el año 2007 y el valor ejecutado de los contratos aportados cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del grupo o grupos a los cuales se presente, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

El puntaje se asignará con base en dos análisis complementarios:

- Valor ejecutado en un solo contrato: Se ordenarán los proponentes según el valor ejecutado más alto en un solo contrato. El proponente con el valor más alto obtendrá máximo 20 puntos, el segundo 18 puntos, y así sucesivamente.

- Valor ejecutado total: Se sumarán los valores ejecutados de los dos contratos presentados por cada proponente. El proponente con la suma más alta obtendrá máximo 20 puntos, el segundo 18 puntos, y así sucesivamente.

Los resultados de ambos análisis se sumarán para obtener el puntaje final en este criterio.

Los contratos adicionales deberán cumplir con lo previsto en los requisitos de las certificaciones de experiencia previstas en la experiencia general y específica.

Nota: Los proponentes que deseen aplicar a este criterio deberán diligenciar el **"Formato CAPACIDAD DE OPERACIÓN - PONDERABLE"** y adjuntar un máximo de dos (2) certificaciones adicionales por cada grupo al que se presenten.

8. OBSERVACIÓN

En el apartado “i. VINCULACIÓN DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD - DECRETO 392 DE 2018 (1 PUNTO)”, se indica textualmente que: “Si el proponente es plural, se tendrá en cuenta la planta de personal del miembro que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida en el numeral 5.1.3 y la certificación aportada deberá ser del representante legal o revisor fiscal según corresponda.” El numeral que se refiere (5.1.3) no se encuentra identificado en el documento, por lo que se solicita a la entidad aclarar a cuál numeral específicamente hace referencia.

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN:

Se realizará la precisión en el pliego de condiciones, la experiencia general “Si el proponente es plural, se tendrá en cuenta la planta de personal del miembro que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida en el numeral 3.2.2 y la certificación aportada deberá ser del representante legal o revisor fiscal según corresponda.

14. Número de referencia del mensaje en SECOP II: CO1.MSG.7736326
Entidad:
Usuario: VALENTINA GARZON LESMES
Tipo de Observación: Financiero y Jurídico

1. OBSERVACIÓN

De acuerdo al numeral 3.2.2.2 Experiencia general del contratista. Nota 2. Nota 2: En caso de que el proponente pretenda acreditar la experiencia de alguno de sus socios, accionistas o constituyentes, deberá asegurarse de que dicha experiencia se encuentre debidamente inscrita en el RUP, en los términos del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. En este sentido, se solicita a la entidad una aclaración respecto a si un proponente que ya ha superado los tres años de constitución, y cuya experiencia aportada por sus accionistas, socios o constituyentes está registrada en el RUP, puede seguir utilizando dicha experiencia. Esta consulta se basa en el concepto emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente 1710550656817-C-466, que establece lo siguiente: “En atención al principio general de interpretación según el cual donde el legislador no distingue, no le es dado hacerlo al intérprete, el hecho de que una sociedad con menos de 3 años de constitución haya hecho uso de la referida prerrogativa en determinado proceso de contratación o entidad, no excluye la posibilidad de que dicha sociedad siga haciendo uso del beneficio en otros procesos de contratación adelantados por otras entidades, incluso una vez vencidos los 3 años de constitución, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación”.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el RUP se encuentra vigente y en firme, se solicita aclarar si la experiencia registrada puede seguir siendo utilizada, incluso después de haber superado los tres años de constitución del proponente.

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN:

La Entidad revisada la observación la acoge, de tal forma en el pliego de condiciones en el numeral 3.2.2.2 Nota 2 quedará de la siguiente manera: En caso de que el proponente pretenda acreditar la experiencia de alguno de sus socios, accionistas o constituyentes, deberá asegurarse de que dicha experiencia se encuentre debidamente inscrita en el RUP, en los términos del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Esta experiencia será válida incluso vencidos los 3 años de constitución, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación.

15. Número de referencia del mensaje en SECOP II:
Entidad: GENERACION DE TALENTOS S.A.S
Usuario: DENNIS FERNANDO GRANDAS MORA
Tipo de Observación: Financiero y Jurídico

GENERACIÓN DE TALENTOS S.A.S., en calidad de interesado dentro del proceso SDDE-LP-002-2025, por medio de la presente se permite presentar las siguientes observaciones al proceso:

1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE: Dentro de los requisitos habilitantes técnicos del pliego definitivo, en el numeral 3.2.2.2 correspondiente a la experiencia general del proponente, se establece: “Para verificar la experiencia general del proponente en temas

de empleo y formación, se evaluarán hasta cinco (5) contratos liquidados o terminados, celebrados con entidades públicas o privadas. Estos contratos deben haber sido ejecutados desde el año 2007 hasta la fecha de cierre del presente proceso de selección. El valor total de los cinco (5) contratos seleccionados deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial del grupo o grupos a los que se presente el proponente. Este valor se expresará en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV) a la fecha de presentación de la propuesta." Teniendo en cuenta que el objeto del contrato es prestar servicios de gestión de empleo para poblaciones con mayores barreras de acceso al mercado laboral, con énfasis en mujeres, jóvenes vulnerables, migrantes y personas mayores de 50 años; consideramos importante que la experiencia general del proponente no debe ser tan abierta como está actualmente ya que se puede presentar procesos de proyectos de formación que no tengan relación con el proceso que nos ocupa, por ejemplo, un proponente puede presentar una experiencia con contrato con una compañía tipo Ecopetrol para la formación especializada de ingenieros de petróleos por un valor muy grande y con esto quedaría habilitada, cuando esta no guarda relación con el presente proceso. Solicitamos respetuosamente a la entidad modificar este requisito habilitante de la siguiente forma: Para verificar la experiencia general del proponente en temas de empleo y/o formación, se evaluarán hasta cinco (5) contratos liquidados o terminados, celebrados con entidades públicas o privadas cuyo objeto y/o actividades estén relacionados con temas de empleo o formación en habilidades blandas y/o técnicas. Estos contratos deben haber sido ejecutados desde el año 2007 hasta la fecha de cierre del presente proceso de selección. El valor total de los cinco (5) contratos seleccionados deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial del grupo o grupos a los que se presente el proponente. Este valor se expresará en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV) a la fecha de presentación de la propuesta.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

No se acoge la observación y se aclara que, con base en una respuesta anterior el numeral 3.2.2.2 del pliego de condiciones, denominado "Experiencia general del contratista", quedará así:

> "Para verificar la experiencia general del proponente en temas de empleo o formación, se evaluarán hasta cinco (5) contratos liquidados o terminados, celebrados con entidades públicas o privadas. Estos contratos deben haber sido ejecutados desde el año 2007 hasta la fecha de cierre del presente proceso de selección."

Por otro lado, se recalca que, conforme a la naturaleza del programa Socios Talento Capital 2.0, a la Ley 1636 de 2013 que rige a la totalidad de prestadores autorizados por el SPE, las experiencias deben demostrar que corresponde a acciones adelantadas con población cesante, es decir en situación de desempleo, por tal razón, se sobreentiende que las experiencias no le apuntan a atención de población empleada, ya que al misma no supone brechas del orden de acceso al mercado laboral.

2. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA: Dentro de los requisitos habilitantes técnicos del pliego definitivo, en el numeral 3.2.2.3 correspondiente a la acreditación de la experiencia específica del proponente, se establece: "De igual manera, para efectos de acreditar experiencia específica, el proponente deberá acreditar al menos un (1) contrato relacionado con temas de empleo y formación en poblaciones con barreras de inclusión laboral. Este contrato deberá estar incluido dentro de los cinco (5) contratos presentados

para acreditar la experiencia general, y su valor deberá ser igual o superior al 50% del presupuesto oficial del grupo al que se presente, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV).” Teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso es prestar servicios de gestión de empleo para poblaciones con mayores barreras de acceso al mercado laboral, con énfasis en mujeres, jóvenes vulnerables, migrantes y personas mayores de 50 años. Solicitamos respetuosamente a la entidad se modifique de la siguiente forma: De igual manera, para efectos de acreditar experiencia específica, el proponente deberá acreditar al menos un (1) contrato relacionado con temas de empleo y/o formación en poblaciones con barreras de inclusión laboral. Este contrato deberá estar incluido dentro de los cinco (5) contratos presentados para acreditar la experiencia general, y su valor deberá ser igual o superior al 50% del presupuesto oficial del grupo al que se presente, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV).”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

Con base en una respuesta anterior, el numeral 3.2.2.3 del pliego de condiciones, denominado “Experiencia específica del contratista”, quedará así:

> “De igual manera, para efectos de acreditar experiencia específica, el proponente deberá acreditar al menos un (1) contrato relacionado con temas de empleo o formación en poblaciones con barreras de inclusión laboral. Este contrato deberá estar incluido dentro de los cinco (5) contratos presentados para acreditar la experiencia general, y su valor deberá ser igual o superior al 50% del presupuesto oficial del grupo al que se presente, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV).”

> 3. En cuanto a las experiencias mencionadas anteriormente, solicitamos aclaración frente a si se debe presentar contratos habilitantes en cada grupo al que se desea participar. De ser afirmativa la respuesta, se solicita a la entidad respetuosamente se pueda habilitar en los 4 grupos con el/los mismo/s contratos presentados siempre y cuando se cumplan con los SMMLV, ya que son de carácter habilitante. Es decir, si se presenta un contrato que cumpla con la experiencia general y específica mayor a la suma de los 4 grupos, sea válido para cada uno de ellos y no independiente a cada experiencia habilitante de los grupos.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

Una vez revisada su observación, informa que se modificará en el pliego de condiciones lo atinente a la experiencia, lo cual quedará de la siguiente manera:

Un proponente tendrá la posibilidad de presentar propuestas para uno o varios grupos dentro de este proceso de selección. Sin embargo, en caso de optar por presentarse a múltiples grupos, el proponente deberá acreditar experiencia general y específica distinta para cada uno de ellos. Esto implica que no se podrán utilizar los mismos contratos para demostrar la experiencia en los diferentes grupos, garantizando así la capacidad y experiencia requerida para cada uno. Excepto cuando en la experiencia general la sumatoria de los contratos presentados sea el valor del 100% del presupuesto oficial para el presente proceso de selección o de los grupos que se presenten.

En cuanto a la acreditación de la experiencia específica, se debe presentar un contrato diferente para cada grupo al que se presente la oferta, con experiencia relacionada con temas de empleo o formación en poblaciones con barreras de inclusión laboral.

4. CAPACIDAD FINANCIERA En el numeral 3.3.1.2 se menciona la valoración de la capacidad financiera se menciona lo siguiente:

A. **INDICADOR DE LIQUIDEZ:** activo corriente / pasivo corriente: Para efectos del presente proceso de selección, el proponente quedará habilitado si su índice de liquidez es igual o superior a 2,00 veces.

B. **ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO:** pasivo total / activo total: Para efectos del presente proceso de selección, el proponente quedará habilitado si su índice de endeudamiento es menor o igual a 50%

C. **RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES:** Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses: Para efectos del presente proceso de selección, el proponente quedará habilitado cuando acredite que éste es Mayor o igual a 1.

Sin embargo, en la explicación del cálculo de la fórmula para la obtención del mismo, varían los indicadores, como se muestra a continuación:

A. ÍNDICE DE LIQUIDEZ.

El proponente debe presentar un índice de liquidez mayor o igual al 4,00, el cual se calculará con la siguiente fórmula:

$$IL = AC / PC$$

B. ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO.

El proponente deberá tener un nivel de endeudamiento **menor o igual a 45 %**, el cual se calculará con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$IE = (PT / AT) \times 100$$

De igual forma, en el punto 3.2.3 Capacidad organizacional, se menciona que la rentabilidad del patrimonio debe ser mayor o igual al 10%, pero en la explicación de la fórmula, indican que debe ser mayor o igual al 8%.

- Solicitamos se aclaren los indicadores financieros y de capacidad organizacional para el correcto análisis de los mismos.

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN:
La entidad informa que, en el pliego definitivo, se modificaron los indicadores financieros y las fórmulas.

OBSERVACIÓN:

Se solicita aclaración frente al punto A. Criterios de capacidad operacional, ya que se menciona el anexo de dos contratos adicionales a los presentados en criterios de habilitación, sin embargo, luego menciona que deben ser 3 contratos. Por tal motivo, ¿Deben ser 2 o 3 contratos adicionales para el cálculo de dicho punto?.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Con base en la observación se hace un ajuste en el Pliego de Condiciones, puntualmente en el **CAPÍTULO IV 4.1. - FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE OFERTAS, A. Criterio capacidad de operación (40 puntos),** quedando de la siguiente manera:
Este criterio técnico ponderable responde a la capacidad de operación del proponente para ejecutar el contrato. Para lo cual se le exige a cada proponente que acredite máximo 2 contratos adicionales a los que se presentaron en los criterios habilitantes con **experiencia en empleo o formación para población con barreras de inclusión laboral**, que den cuenta de una suscripción y ejecución durante el año 2007 y el valor ejecutado de los contratos aportados cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del grupo o grupos a los cuales se presente, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

El puntaje se asignará con base en dos análisis complementarios:

- Valor ejecutado en un solo contrato: Se ordenarán los proponentes según el valor ejecutado más alto en un solo contrato. El proponente con el valor más alto obtendrá máximo 20 puntos, el segundo 18 puntos, y así sucesivamente.

- Valor ejecutado total: Se sumarán los valores ejecutados de los dos contratos presentados por cada proponente. El proponente con la suma más alta obtendrá máximo 20 puntos, el segundo 18 puntos, y así sucesivamente.

Los resultados de ambos análisis se sumarán para obtener el puntaje final en este criterio.

Los contratos adicionales deberán cumplir con lo previsto en los requisitos de las certificaciones de experiencia previstas en la experiencia general y específica.

Nota: Los proponentes que deseen aplicar a este criterio deberán diligenciar el **"Formato CAPACIDAD DE OPERACIÓN - PONDERABLE"** y adjuntar un máximo de dos (2) certificaciones adicionales por cada grupo al que se presenten.

6. ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO

- En los criterios de mitigación se menciona el valor mínimo para la mitigación de barreras dentro del programa, sin embargo, en la socialización del programa el día 07 de abril se mencionó que el mínimo era de $120.000 cuando en el anexo se menciona un mínimo de $100.000. Solicitamos aclaración frente al valor en mención.

En el punto 1.6 Capacitación para la inserción o reinserción laboral y formación se menciona que las capacitaciones en habilidades duras deben tener duración de mínimo 20 horas y que la modalidad de los programas se deben estructurar en aprendizaje sincrónico y asincrónico, porcentaje que determinará Secretaría Distrital De Desarrollo Económico.

- ¿Qué porcentaje corresponde para cada una de las modalidades?
- Si durante la orientación ocupacional se identifica que el participante requiere más de una capacitación, ¿Se podrá ofrecer más de una capacitación distinta siempre y cuando la suma de las mismas cumplan con las 20 horas obligatorias?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: Respecto al proceso de socialización, se identifica que el valor real en el pliego de condiciones corresponde a un valor de al menos $100.000 para mitigación de barreras, quedando la redacción en el anexo 1 anexo técnico así:

- **Valor Mínimo a entregar por concepto de mitigación:** El valor destinado a la mitigación de la barrera será de al menos $100.000. En caso de múltiples mitigaciones entregadas al participante la sumatoria debe ser de a menos $100.000

 Nota: Es importante señalar que los valores destinados por el operador para la mitigación de barreras están integrados dentro del costo total de atención. Es decir, no representan un pago adicional al operador, sino que forman parte de la evaluación de los recursos destinados a la mitigación de barreras dentro del programa Socios Talento Capital 2.0. Por lo tanto, el operador debe considerar estos valores al diseñar sus estrategias de mitigación, sin esperar un reembolso o pago extra por este concepto.

Respecto a las modalidades, se da alcance en el anexo 1 anexo técnico así:

Modalidad de los Programas de Formación: La totalidad de los programas de formación deberán estructurarse combinando espacios de aprendizaje sincrónicos y asincrónicos para favorecer la participación y desarrollo del curso por parte del participante, siendo el porcentaje de sincrónico y asincrónico discrecional por parte del operador, así como la modalidad, ya sea presencial o virtual, no obstante, indiferente a la modalidad, la totalidad de participantes deben contar con diligenciamiento de listado de asistencia, siendo propuesto por el operador la alternativa y sujeto a autorización de la Secretaría.

Finalmente, la duración del programa de formación en habilidades técnicas es de al menos 20 horas. Si bien esto no limita a que se pueda usar más de un curso para la formación que en sumatoria den al menos 20 horas, esto se contrastará con la presentación del programa de formación en el manual operativo, el cual debe coincidir con el certificado emitido al estudiante.

Entendido de otra manera, en caso que el operador presente dos diplomas, cada uno con 10 horas de duración, cada uno de estos diplomas será contrastado con la propuesta de formación presentada por el operador, en cuyo caso debe corresponder a la misma intensidad horaria. Si el diploma en determinada formación indica que la duración es de 10 horas y el manual operativo indica que su duración real es 20 horas, no será aceptado por el programa.

16. **Número de referencia del mensaje en SECOP II:**
Entidad: CAFAM
Usuario: Sheyla Pulido Tovar
Tipo de Observación: Financiero y Jurídico

OBSERVACIÓN 1

INDICE DE LIQUIDEZ: mayor o igual a 1
INDICE DE ENDEUDAMIENTO: Menor o igual 60,0

A. ÍNDICE DE LIQUIDEZ.

El proponente debe presentar un índice de liquidez mayor o igual al 4,00, el cual se calculará con la siguiente fórmula:

B. ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO.

El proponente deberá tener un nivel de endeudamiento **menor o igual a 45 %**, el cual se calculará con la aplicación de la siguiente fórmula:

Lo anterior, teniendo en cuenta que las cajas de compensación forman parte del sistema de seguridad social, y por ende somos entidades sin ánimo de lucro, no obstante, tenemos una alta capacidad técnica y operativa en la ejecución de contratos con objeto similar al de esta convocatoria, ofreciendo precios muy competitivos justamente por nuestro carácter no lucrativo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las cajas de compensación forman parte del sistema de seguridad social, y por ende somos entidades sin ánimo de lucro, no obstante, tenemos una alta capacidad técnica y operativa en la ejecución de contratos con objeto similar al de esta convocatoria, ofreciendo precios muy competitivos justamente por nuestro carácter no lucrativo.

Toda vez que nuestra función no es obtener rendimientos y/o utilidades financieras, de conformidad con lo establecido en la Ley 21 de 1982 Artículo 43° parágrafo 1º. “Los rendimientos y productos líquidos de las operaciones que efectúen las Cajas de compensación Familiar, así como los remanentes presupuestales de cada ejercicio, serán apropiados por el Consejo Directivo el cual deberá destinarlos bien al pago del subsidio en dinero, bien a la realización de obras y programas sociales con estricta sujeción a lo establecido en el artículo 62”. Cafam es una corporación privada sin ánimo de lucro y en su Estado de Resultados del conglomerado incluye subsidios a los servicios sociales.

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN:

RESPUESTA A OBSERVACIONES DE INDICADORES PARA EL PROCESO SDDE-LP-002-2025

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en atención a las observaciones presentadas, al proyecto de pliego de la Licitación Pública SDDE-LP-002-2025, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE EMPLEO PARA POBLACIONES CON BARRERAS SIGNIFICATIVAS DE ACCESO AL MERCADO LABORAL, CON ENFOQUE EN MUJERES, JÓVENES VULNERABLES, MIGRANTES Y PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN" por la Subdirección de Empleo y Formación (SEF), al considerar que la Subdirección Administrativa y Financiera (SAF), excluyó las Entidades sin Ánimo de Lucro; primero me permito aclarar que estas no fueron excluidas, la información financiera de las ESALES no es reportada a las bases de datos que la entidad nos facilita para tal fin. (específicamente para este caso Universidades), tal como se les hizo saber en ocasiones anteriores, así las cosas, los indicadores se ajustaron teniendo en cuenta la sugerencia e información recibida por ustedes, la cual entendemos se consiguió en un trabajo práctico con cada una de las universidades.

La SAF tienen en cuenta que el proceso es abierto, no exclusivo para Entidades sin Ánimo de Lucro (ESAL), y en aras de permitir la pluralidad de oferentes, está de acuerdo con lo dicho por Colombia compra eficiente en concepto C-475 de 2024, , en la cual establece que "*En Colombia, las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro (ESAL) pueden participar en procesos de licitación pública, ya sea de forma individual o bajo modalidades de consorcio o unión temporal, ya que no se encuentran inhabilitadas y dicha actividad no está prohibida en el ordenamiento jurídico colombiano.*

Ahora bien, es de tener en cuenta que, aunque las ESAL no tienen como objetivo la generación de utilidades, esto no les impide participar en contratos o actividades comerciales que generen ingresos, siempre y cuando estos se reinviertan en el cumplimiento de sus fines sociales, y no se distribuyan entre sus miembros; no obstante, esto no difiere de cuando se señala que las personas jurídicas tienen capacidad para contratar, la cual hace referencia a la posibilidad que tienen para adelantar actividades en el marco de su objeto social, a las facultades que le han sido otorgadas al representante legal y a la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley.

En este orden de ideas, las ESAL no solo pueden contratar bajo las reglas establecidas en el Decreto 092 de 2017, sino que también pueden intervenir en procesos de selección regidos por las reglas del EGCAP, caso en el cual participan con las mismas reglas aplicables a los demás oferentes."

Acorde a lo anterior, la Entidad una vez analizado se acoge a las observaciones recibidas por los interesados en participar del proceso que nos ocupa. En consecuencia, con lo anterior establece los siguientes indicadores financieros para el proceso:

INDICADORES A EXIGIR					
IND. DE LIQUIDEZ	NIVEL ENDEUDAMIENTO	RAZON DE COBERTURA DE INTERES	RENTABILIDAD PATRIMONIO	RENTABILIDAD ACTIVO	PORCENTAJE MUESTRA QUE CUMPLE
>= 1,3	<=55%	>=1	>=0,04	>=0,03	93%

OBSERVACIÓN 2 Solicitamos respetuosamente a la entidad permitir la aceptación del RUP 2023 toda vez que el RUP 2024 quedará en firme únicamente hasta finales de abril. Esto implica que, para los oferentes que hayan actualizado su registro en el RUP, la validez de dicho registro no esté en firme y se extiende hasta dicha fecha, lo cual no debe perjudicar su participación en el proceso licitatorio. En virtud de lo anterior, solicitamos que se considere la validez de los registros correspondientes al RUP 2023 para asegurar la igualdad de condiciones y pluralidad de oferentes.

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN:

En el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 señala que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan los efectos del RUP.

Teniendo en cuenta el cronograma del proceso, en especial la fecha de cierre el día 30 de abril 2025, el RUP que deben allegar será con cierre a 31 de diciembre de 2024, toda vez que el plazo máximo para renovar era el 5 dia habil del mes de abril más diez días para su firmeza nos permite contar con RUP actualizado, lo anterior atendiendo la respectiva normatividad.

OBSERVACIÓN 3

3.2.2.2 Experiencia general del contratista

Para verificar la experiencia general del proponente en temas de empleo y formación, se evaluarán hasta cinco (5) contratos liquidados o terminados, celebrados con entidades públicas o privadas. Estos contratos deben haber sido ejecutados desde el año 2007 hasta la fecha de cierre del presente proceso de selección.

El valor total de los cinco (5) contratos seleccionados deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial del grupo o grupos a los que se presente el proponente. Este valor se expresará en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV) a la fecha de presentación de la propuesta, según la tabla que se proporcionará a continuación.

De manera respetuosa, solicitamos que se permita acreditar experiencia mediante contratos cuyo objeto sea, la ejecución de empleo y/o formación, ya que al relacionar solo un objeto , podría resultar excluyente en la medida que el proponente no cuente con los dos temas en la experiencia en la, a pesar de que el objeto y actividades del contrato corresponda con el del proceso de selección.

RESPUESTA:

Para acreditar la experiencia general del contratista, se deben aportar un máximo de cinco (5) contratos liquidados o terminados con entidades públicas o privadas, desde el año 2007, cuyo objeto y/o actividades estén relacionados con temas de empleo o formación. La suma del valor de estos cinco (5) contratos debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial del grupo o grupos al que el proponente o los proponentes se presenten, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Adicionalmente, para acreditar la experiencia específica, al menos uno (1) de los cinco (5) contratos presentados para la experiencia general debe tener un objeto y/o actividades relacionadas con temas de empleo o formación dirigidos a poblaciones con barreras de inclusión laboral.

La anterior observación genera un ajuste en el numeral 3.2.2.2 del pliego de condiciones, denominado “Experiencia general del contratista”, quedando así:

> “Para verificar la experiencia general del proponente en temas de empleo o formación, se evaluarán hasta cinco (5) contratos liquidados o terminados, celebrados con entidades públicas o privadas. Estos contratos deben haber sido ejecutados desde el año 2007 hasta la fecha de cierre del presente proceso de selección.”

También se genera un ajuste en el numeral 3.2.2.3 del pliego de condiciones, denominado “Experiencia especifica del contratista”, quedando así:

> “De igual manera, para efectos de acreditar experiencia específica, el proponente deberá acreditar al menos un (1) contrato relacionado con temas de empleo o formación en poblaciones con barreras de inclusión laboral. Este contrato deberá estar incluido dentro de los cinco (5) contratos presentados para acreditar la experiencia general, y su valor deberá ser igual o superior al 50% del presupuesto oficial del grupo al que se presente, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV).”

OBSERVACIÓN 4
Se solicita amablemente a la entidad aclarar el grupo 4 que fecha de inicio tiene proyectada .

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN: tanto la adjudicación como la firma de contratos será la misma para los 4 grupos que componen la presente licitación el día 22 de mayo de 2025.

OBSERVACIONES PRIMERA SOCIALIZACIÓN

1. Jairo Marín – Politécnico:

- **Pregunta 1 (Experiencia):** ¿La experiencia general puede sustentarse solo con empleo o también con formación? ¿Se debe especificar en la experiencia que está enfocada al grupo poblacional?

 Respuesta:

Para acreditar la experiencia general del contratista, se deben aportar un máximo de cinco (5) contratos liquidados o terminados con entidades públicas o privadas, desde el año 2007, cuyo objeto y/o actividades estén relacionados con temas de empleo o formación. La suma del valor de estos cinco (5) contratos debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial del grupo o grupos al que el proponente o los proponentes se presenten, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Adicionalmente, para acreditar la experiencia específica, al menos uno (1) de los cinco (5) contratos presentados para la experiencia general debe tener un objeto y/o actividades relacionadas con temas de empleo o formación dirigidos a poblaciones con barreras de inclusión laboral.

La anterior observación genera un ajuste en el numeral 3.2.2.2 del pliego de condiciones, denominado “Experiencia general del contratista”, quedando así:

> “Para verificar la experiencia general del proponente en temas de empleo o formación, se evaluarán hasta cinco (5) contratos liquidados o terminados, celebrados con entidades públicas o privadas. Estos contratos deben haber sido ejecutados desde el año 2007 hasta la fecha de cierre del presente proceso de selección.”

También se genera un ajuste en el numeral 3.2.2.3 del pliego de condiciones, denominado “Experiencia específica del contratista”, quedando así:

> “De igual manera, para efectos de acreditar experiencia específica, el proponente deberá acreditar al menos un (1) contrato relacionado con temas de empleo o formación en poblaciones con barreras de inclusión laboral. Este contrato deberá estar incluido dentro de los cinco (5) contratos presentados para acreditar la experiencia general, y su valor deberá ser igual o superior al 50% del presupuesto oficial del grupo al que se presente, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV).”

- **Pregunta 2 (Áreas técnicas):** ¿Se deben especificar las temáticas o gestores en formación (transversal y técnica)? ¿Se respeta la autonomía de la propuesta? ¿La SDDE exige cursos específicos o solo que sea formación técnica? Se solicita mayor detalle frente a los procesos de formación.

 Respuesta: Conforme al *Anexo 5 - Lineamientos para manual operativo, cronograma y plan de trabajo; numeral 9. Síntesis programas de formación en habilidades técnicas*, se establece la descripción que debe presentar el operador en el manual operativo en lo que respecta a los programas de formación, en cuyo caso se refuerza que la totalidad de estos programas deben corresponder a habilidades técnicas.

 Ahora, si bien el operador es autónomo en presentar la propuesta de formación en habilidades técnicas orientadas a la atención de la población objeto, la misma está supeditada a revisión por parte de la Subdirección de Empleo y Formación - SEF para definir la pertinencia en lo que respecta al fortalecimiento de habilidades en el

saber saber y saber hacer, de esta manera controlar que bajo ningún concepto, el operador desarrolle programas de formación en habilidades blandas, claves o transversales.

Tomando como referente lo anterior, se refuerza lo anterior en el anexo técnico numeral 1.6 apartado **Descripción de los programas** así:

Por otro lado, respecto a la totalidad de los programas de formación el operador debe presentar:

Jornada o sesión	Concepto(s) a enseñar	Didáctica (cómo lo voy a enseñar)	Actividad de apropiación (ejercicio práctico)	Mecanismo de acompañamiento del aprendizaje

De esta manera se establece la descripción que debe presentar el operador en el manual operativo respecto a los programas de formación, en cuyo caso se refuerza que la totalidad de estos programas deben corresponder a habilidades técnicas.

Ahora, si bien el operador es autónomo en presentar la propuesta de formación en habilidades técnicas orientadas a la atención de la población objeto, está supeditada a revisión por parte de la Subdirección de Empleo y Formación - SEF para definir la pertinencia en lo que respecta al fortalecimiento de habilidades técnicas en el saber saber y saber ser, de esta manera controlar que bajo ningún concepto, el operador desarrolle programas de formación en habilidades blandas.

- **Pregunta 3 (Legal):** ¿Cómo se tendrá en cuenta el RUP y la experiencia del año 2024? Responde que el numeral 11 será abordado en el pliego definitivo con soporte de la Cámara de Comercio e indicadores financieros. Se solicita verificar condiciones para ESAL. Se recomienda enviar a SECOP con información actualizada a 2024 (en coordinación con el área financiera).

 Respuesta: En el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 señala que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan los efectos del RUP.

Teniendo en cuenta el cronograma del proceso, en especial la fecha de cierre el día 30 de abril 2025, el RUP que deben allegar será con cierre a 31 de diciembre de 2024, toda vez que el plazo máximo para renovar era el 5 dia habil del mes de abril más diez días para su firmeza nos permite contar con RUP actualizado, lo anterior atendiendo la respectiva normatividad.

2. Camila Parra – BD:

- **Pregunta 1 (Jóvenes):** Si ya se presume que son elegibles, ¿se deben atender según el VRD? Se debe tener presente que el grupo 4 tiene requisitos distintos a los grupos 1, 2 y 3. El hecho de que la base provenga de la Secretaría de Integración no significa que sean elegibles; debe verificarse todo el proceso.

 Respuesta: Conforme a la socialización adelantada, para el grupo 4, en el caso de la atención de jóvenes con oportunidades provenientes de la Secretaría de Integración Social, si bien ya traen una focalización que responde a población joven (entre los 18 a los 28 años), no se puede presumir que son elegibles, por tal razón, son susceptibles de que el operador aplique la verificación de cumplimiento de criterios de elegibilidad.

 Así mismo, a pesar que desde la SDDE al momento de remitir estas bases de datos se indicará bajo qué paquete atender, indiferente a esto se debe adelantar la aplicación del VRD a la totalidad de los jóvenes. Ahora bien, teniendo presente que es una herramienta diagnóstico, puede ser que el nivel de riesgo no se ajuste a la solicitud del paquete por el cual debe ser atendido, indiferente a lo anterior, se deberá atender al joven bajo el paquete indicado por esta Secretaría.

 Para refuerzo de lo anterior, conforme se define en el anexo 1. En el anexo técnico, la totalidad de los participantes deben contar con la aplicación de todos los servicios que componen el paquete por el cual serán atendidos. Se complementa el anexo técnico así:

Nota: las bases allegadas por la Secretaría de la iniciativa jóvenes con oportunidades deberán tener una gestión priorizada por parte del operador, haciendo énfasis en la atención por cada uno de los paquetes ya descritos y conforme a la indicación entregada. Por otro lado, toda aquella población atendida en el grupo 4, distinta a las relacionadas en las bases de jóvenes con oportunidades, es decir, población en general, deberán ser atendidas por el paquete que determine la aplicación del VRD con formación técnica de al menos 20 horas y mitigación de barreras. Así mismo, el inicio de la atención de población en el marco del programa para el grupo 4 no estrictamente está supeditado a la remisión de las bases de jóvenes con oportunidades, lo cual permite al operador iniciar actividades de socialización e identificación de participantes en general para avanzar en el cumplimiento de las atenciones definidas contractualmente.

- **Pregunta 2 (Participación en grupos):** ¿Se pueden presentar máximo a 2 grupos? Se aclara que pueden presentarse a 4, pero se adjudicará máximo 2.

 Respuesta: Se puede presentar a los 4 grupos, pero deben tener en cuenta que, de acuerdo con el pliego “Un mismo oferente podrá ser adjudicatario de hasta dos grupos, siempre que ocupe el primer lugar en el orden de elegibilidad de cada uno. Excepcionalmente, se podrá adjudicar un tercer grupo si es el único oferente habilitado en dicho grupo.”

 Pregunta 3 (Gerente del proyecto): ¿Debe haber un gerente por cada lote? Se aclara que solo se requiere uno para todo el proyecto.

 Respuesta: Se aclara que únicamente se requiere (1) un gerente para el programa. En caso de que a un mismo proponente se le adjudiquen dos grupos dentro de la presente licitación, se celebrará un único contrato que consolidará ambos grupos y sus respectivas metas. Por

lo anterior, no se requiere un gerente por cada lote, sino uno solo que asuma la coordinación integral del contrato adjudicado.

3. Giovanny González – UNIMINUTO:

- **Pregunta:** ¿Es válida la condición del precio promedio?

 Respuesta: La modalidad del precio promedio ponderado sí permite garantizar los precios de costo de eficiencia por el detalle de la modalidad como se indica en el estudio del Sector, según ítem 6.2.| y 6.2.2:

 6.2.1 Precio del mercado para el paquete básico
 Con el fin de calcular el costo del paquete de servicios básicos, se tomó el valor de cada uno de los operadores de los programas de Impulso al Empleo, Pago por Resultados y Socios Talento Capital, desarrollados en diferentes programas por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE), durante los periodos de 2021, 2022, 2023 y 2024 (Relacionado en el apartado 5.3 del presente estudio).

 6.2.2 Precio promedio del mercado para el paquete especializado
 Con el fin de calcular el costo del paquete de servicios especializado se tomó el valor de cada uno de los operadores de los programas de Impulso al Empleo, Pago por Resultados y Socios Talento Capital, desarrollados en diferentes procesos por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE), durante los periodos de 2022, 2023 y 2024 (Relacionado en el apartado 5.3 del presente estudio).
 Para realizar un comparativo a precios constantes de 2025, se realizó indexación de los costos de los diferentes periodos con la información del incremento de precios anual por medio del IPC correspondiente.

DATOS ESTADÍSTICOS				
Año	**2021**	**2022**	**2023**	**2024**
IPC	5,62%	13,12%	9,28%	5,20 %
Fuente: DANE				

4. Adriana Giraldo – CAFAM:

- **Pregunta:** ¿Qué se entiende por “atenciones”?

 Respuesta: Se entiende por atendido todo aquel participante que haya concluido y recibido a satisfacción la totalidad de los servicios que componen el paquete de servicios por el cual se atiende, lo anterior involucra igualmente la verificación de cumplimiento de requisitos de elegibilidad.

En este caso, el operador previo a la presentación de la atención, debe contar con la totalidad de las evidencias, tanto de elegibilidad como de los servicios, debidamente cargados en la plataforma dispuesta para tal fin y demás información en el aplicativo autorizado por el SPE

5. Michelle Kuepa:

- **Pregunta:** En contratos de empleo ponderables, ¿cómo se valida la capacidad operativa con 2 contratos? Se menciona que se pondera capacidad operativa con un puntaje de 14.65 si se tienen dos contratos.

 Respuesta: Una vez revisada su observación, informa que se modificara en el pliego de condiciones lo atinente a la experiencia, lo cual quedará de la siguiente manera:

Un proponente tendrá la posibilidad de presentar propuestas para uno o varios grupos dentro de este proceso de selección. Sin embargo, en caso de optar por presentarse a múltiples grupos, el proponente deberá acreditar experiencia general y específica distinta para cada uno de ellos. Esto implica que no se podrán utilizar los mismos contratos para demostrar la experiencia en los diferentes grupos, garantizando así la capacidad y experiencia requerida para cada uno. Excepto cuando en la experiencia general la sumatoria de los contratos presentados sea el valor del 100% del presupuesto oficial para el presente proceso de selección o de los grupos que se presenten.

En cuanto a la acreditación de la experiencia específica, se debe presentar un contrato diferente para cada grupo al que se presente la oferta, con experiencia relacionada con temas de empleo o formación en poblaciones con barreras de inclusión laboral.

6. Angélica Moreno – Colombia Incluyente:

- **Pregunta (Experiencia):** ¿Cómo se valida la experiencia diferenciada o distinta? Se menciona que para la experiencia general deben ser 5 contratos y 1 contrato adicional con experiencia específica. Uno de los integrantes debe tener participación del 50%. Además, se señala la importancia de tener en cuenta que puede ser empleo y/o formación.

 Respuesta: Una vez revisada su observación, informa que se modificara en el pliego de condiciones lo atinente a la experiencia, lo cual quedará de la siguiente manera:

Un proponente tendrá la posibilidad de presentar propuestas para uno o varios grupos dentro de este proceso de selección. Sin embargo, en caso de optar por presentarse a múltiples grupos, el proponente deberá acreditar experiencia general y específica distinta para cada uno de ellos. Esto implica que no se podrán utilizar los mismos contratos para demostrar la experiencia en los diferentes grupos, garantizando así la capacidad y experiencia requerida para cada uno. Excepto cuando en la experiencia general la sumatoria de los contratos presentados sea el valor del 100% del presupuesto oficial para el presente proceso de selección o de los grupos que se presenten.

En cuanto a la acreditación de la experiencia específica, se debe presentar un contrato diferente para cada grupo al que se presente la oferta, con experiencia relacionada con temas de empleo o formación en poblaciones con barreras de inclusión laboral.

7. Mario Blanco – Generación de Talentos:

- **Pregunta 1 (VRD):** ¿Cómo se debe clasificar el VRD: básico o especializado, según el riesgo?

 Respuesta: Para los grupos 1, 2, 3 y 4 (población en general distinta a jóvenes con oportunidades), en la aplicación del VRD se obtienen los resultados que definen el paquete por el cual será atendido el participante así:

 Resultado del VRD riesgo bajo: paquete básico

 Resultado del VRD riesgo moderado: discrecional del operador si lo atiende por paquete básico o especializado.

 Resultado del VRD riesgo alto: paquete especializado

 Nota: se refuerza que toda aquel participante proveniente de jóvenes con oportunidades, el paquete será definido directamente por la SDDE.

 Se refuerza el anexo 1: anexo técnico en tabla 4.

- **Pregunta 2 (Experiencia general):** ¿La experiencia general aplica de forma discriminada para los 4 grupos?

 Respuesta: Una vez revisada su observación, informa que se modificara en el pliego de condiciones lo atinente a la experiencia, lo cual quedará de la siguiente manera:

Un proponente tendrá la posibilidad de presentar propuestas para uno o varios grupos dentro de este proceso de selección. Sin embargo, en caso de optar por presentarse a múltiples grupos, el proponente deberá acreditar experiencia general y específica distinta para cada uno de ellos. Esto implica que no se podrán utilizar los mismos contratos para demostrar la experiencia en los diferentes grupos, garantizando así la capacidad y experiencia requerida para cada uno. Excepto cuando en la experiencia general la sumatoria de los contratos presentados sea el valor del 100% del presupuesto oficial para el presente proceso de selección o de los grupos que se presenten.

En cuanto a la acreditación de la experiencia específica, se debe presentar un contrato diferente para cada grupo al que se presente la oferta, con experiencia relacionada con temas de empleo o formación en poblaciones con barreras de inclusión laboral.

- **Pregunta 3 (Grupo 4 – tiempo de atención):** Si el grupo 4 representa el 20% de las atenciones, ¿cómo se deben revisar los tiempos para cumplir con el pago del primer grupo (jóvenes)?

Respuesta: Inicialmente se ratifica que el grupo 4 en cuanto a presupuesto de la presente licitación representa el 37,5%, lo cual le apunta al menos a 3.122 atenciones. Ahora bien, en lo que respecta a los desembolsos por concepto de atenciones, estas inician en el pago 2, para lo cual el operador deberá presentar al menos el 20% de las atenciones de paquete básico y especializado, Igualmente de la totalidad de atenciones presentadas para cada uno de los pagos, al menos el 65%deben ser jóvenes.

Frente a los tiempos, estos aplican en igualdad de condiciones para la totalidad de grupos, es decir "Límite al día cuarenta (40) calendario contados a partir de la aprobación del manual operativo, plan de trabajo y cronograma (definido en el pago 1)." descrito en la *"Tabla 6 Detalle de los hitos de pago.*

8. David Torres – UNIMINUTO:

- **Pregunta 1 (Remitidos y seguimiento):** ¿Cómo se hace el seguimiento a los autopostulados, especialmente si aparecen en vacantes de otros prestadores y si pueden remitir a vacantes que no son del mismo prestador?

 Respuesta: Con base a la observación, se ajusta la redacción del Anexo técnico, en donde se detalla y especifica el criterio de autopostulación así:

- ***Autopostulación o asistencia a proceso de selección:*** *Si bien desde el programa se adelanta la remisión a vacantes por parte del operador, se debe propender por la autogestión por parte del participante, la cual debe ser evidenciable con la autopostulación a alguna de las vacantes del operador para la identificación en el aplicativo autorizado por el SPE al prestador.*

 Nota: las actividades no son excluyentes, es decir, se puede dar la gestión de las 2 actividades. Por otro lado, para el presente programa, se entiende por autopostulación el acto en el cual el participante ingresa a la plataforma autorizada del prestador y adelanta la acción de remitir su hoja de vida a una oferta laboral. Teniendo presente el limitante de visualización de autopostulaciones a vacantes de operadores distintos al operador que adelanta la atención, el participante debe hacer la autopostulación a alguna de las vacantes propias del operador, de tal manera que se pueda identificar desde los usuarios del operador la "autopostulación".

 Como evidencia, el operador debe tomar el pantallazo del módulo de vacantes para visualizar el término "autopostulación" y un segundo pantallazo donde ingrese a la vacante y se logre observar que se aplicó a la vacante y el código de la misma, en un solo documento.

- **Pregunta 2 (Formación):** ¿Se pueden limitar los paquetes de servicios y al final decidir si es básico o especializado, dependiendo si el atendido culmina la capacitación?

 Respuesta: Para el caso de los grupos 1, 2, 3 y 4 (Población diferente a jóvenes con oportunidades), el operador determina el paquete de servicio sobre el cual atender, conforme al resultado de grado de riesgo obtenido en la aplicación del VRD. En caso de que inicialmente sea asignado a un paquete especializado y no culmine la capacitación o

mitigación, podría ser reasignado al paquete básico, siempre y cuando cuente con la totalidad de los servicios de dicho paquete culminado. Es importante recalcar que, una vez reconocida la atención ya sea por paquete básico o especializado, se mantendrá así en todo momento, por tanto, los operadores no deben incurrir en generar cambio alguno en los reportes o plataforma una vez aprobado.

17. Número de referencia del mensaje en SECOP II: 7721734
Entidad: INGEPLAN CO S.A.S BIC
Usuario: JENNIFER JULIANA ROJAS
Tipo de Observación: Consulta

OBSERVACIÓN:

Respetuosamente solicitamos a la entidad conformar si, en el marco del presente un concurso o proceso de selección futura para la interventoría del contrato en mención.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

La Entidad se permite aclarar que los futuros contratos que resulten del presente proceso de selección no serán objeto de interventoría, por lo cual no se adelantará un concurso de méritos.

Atentamente,

ALARCON PLATA JADER GUILLERMO
Firmado digitalmente por ALARCON PLATA JADER GUILLERMO
Fecha: 2025.04.11 18:23:26 -05'00'

Guillermo Alarcón
Director de Desarrollo Empresarial y Empleo

ana maría arias díaz

Ana María Arias Diaz
Subdirectora de Empleo y Formación (E)

NOMBRE, CARGO O CONTRATO		FIRMA
Proyectó	Carmenza Niño Moreno Contratista Subdirección de Empleo y Formación.	**CNM**
Proyectó	Mauricio Hernández Ibáñez Contratista Subdirección de Empleo y Formación.	**MHI**
Proyectó	Diego Felipe Camargo Contratista Subdirección de Empleo y Formación.	**DFC**
Proyectó	Fernando Hernández Martínez Contratista Subdirección de Empleo y Formación.	**FHM**

Revisó	Carolin Giselle Casallas Contratista Subdirección de Empleo y Formación.	**CGC**
Revisó	Oscar Jairo Arboleda Contratista Subdirección de Empleo y Formación.	**OJA**
Revisó	Julián Alberto Moreno Contratista Subdirección de Empleo y Formación.	**JAM**
Revisó	Julia Esperanza Piña Oficina Jurídica	**JEP**